



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
ADMINISTRATIVAS.**

**EL JUEZ TRADICIONAL Y SU IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA
COMUNIDAD DE POZO PIRATA QUINTANA ROO.**

**TRABAJO MONOGRÁFICO
Para obtener el grado de
Licenciado en Derecho.**

PRESENTA

Jorge Abraham Díaz Kauil

SUPERVISORES DE MONOGRAFÍA:

Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

Ignacio Zaragoza Ángeles

Manuel Buenrostro Alba

Chetumal, Quintana Roo, Septiembre de 2010.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS.

Trabajo monográfico elaborado bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO.

COMITÉ:

Asesor: _____

Lic. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

Asesor: _____

Prof. Ignacio Zaragoza Ángeles

Asesor: _____

Prof. Manuel Buenrostro Alba

Chetumal, Quintana Roo, México, Septiembre de 2010.



Justicia



Autonomía



Equilibrio

AGRADECIMIENTOS:

A dios: por estar siempre con migo y darme fuerzas para seguir adelante y por a ver concluido esta etapa de mi vida. Gracias señor.

A mis padres: Elena Kauil Escamilla y Edilberto Diaz Kú, no cabe señalar a mis madres de cariño como los son María Otilia Herrera Chan y María Eugenia García Contreras, estos cuatro personajes son los que me han formado como persona y que con su apoyo han hecho de mi una persona de bien. Gracias por todo lo brindado.

A mi esposa e hijo: Juana Karina Marín Euan y Aldrin Misael Díaz Marín, son lo más preciado que he podido tener, y son las personas que me han dado el valor y la fuerza para salir adelante y lograr mis metas. Son mi razón de ser.

A mis hermanos: que con sus consejos y apoyo, estuvieron con migo siempre, así como la confianza brindada. Gracias por confiar en mí.

A mis asesores: Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto, Ignacio Zaragoza Angeles y Manuel Buenrosro Alba, así como a mi tutor Javier España Novelo, no me queda Más que agradecer su apoyo, así como todo lo brindado en mi formación y sobre todo por el haberme guiado con mi trabajo de investigación. Gracias.

A mis amigos: Claudia Ek Flores, Rocio Balam Camal, Moises Bernardino Cael Miguel, Marcelino Poot Poot, Rocky del Ángel Mukul Blanco, y sobre todo a Luis Hernán Correa Ochoa. Ya todos aquellos que con su apoyo incondicional estuvieron con migo en las buenas y en las malas. Gracia por todo su apoyo.

Esta reflexión es dedicada para ustedes:

“ma’ ku ilkino’ tu yo’olal yanntono’, ku ilkino’ tumen je maḵa maḵi tononex”

“No se nos mira por lo que tenemos, sino por lo que somos”

Poder



Pensar



Nacimiento



REFLEXIONES:

“La justicia indígena y todo lo que contrae entre sí, no es una lucha entre clases, ni una lucha entre derechos, sino una lucha entre lo que es y lo que debería ser”.

“Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que el poder detenga al poder”.

Motesquieu

“Todo el mundo trata de realizar algo grande, sin darse cuenta de que la vida se compone de cosas pequeñas”. Lucio Ammeo
Séneca

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	8

CAPÍTULO I

EL JUEZ TRADICIONAL.

1.1 Antecedentes históricos del juez tradicional.....	12
1.1.2 Características de un juez tradicional.....	17
1.1.3 Concepto de un juez tradicional.....	18
1.1.4 Autoridad para la resolución de sus conflictos.....	19

CAPÍTULO II

LOS USOS Y COSTUMBRES.

2.1. Antecedentes históricos de los usos y costumbres.....	22
indígenas	
2.2. Que son los usos y costumbres.....	24
2.3. Como influye los usos y costumbres en la.....	28
impartición de justicia del juez tradicional.	

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LOS JUECES TRADICIONALES.

3.1. Nacional.....	34
3.1.1. Estatal.....	40
3.1.2. Reformas de su marco jurídico	
3.1.3. Nacional.....	45
3.1.4. Estatal.....	50

CAPÍTULO IV

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL JUEZ TRADICIONAL.

4.1. Forma de impartición de justicia del juez tradicional.....	54
4.1.1. Materias en las que se aboca el juez tradicional.....	55
4.1.2. Nivel en la que se encuentra el juez tradicional.....	57
4.1.3. Método que utiliza el juez tradicional en cuanto a la.....	58
solución de sus conflictos.	

CAPÍTULO V

PROPUESTAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.

5.1. Colaboración.....	62
5.2. Convenios.....	64
5.3. Reformas jurídicas.....	65
5.4. Modificación de competencias.....	67

COLUSIÓN.....	69
----------------------	-----------

ANEXOS.....	72
--------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	84
--------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

Hablar de los antecedentes históricos sobre el juez tradicional, es arribar en tiempos remotos, en donde la civilización maya era regida por las personas sabias y utilizaban el Calpullí o barrio para ser regidas, es decir que los antiguos mayas ya tenían en si una autoridad que los guiara al camino del bien, es como nos menciona Carlos Tello Díaz, que las autoridades indígenas anteriores tenían distintas características así como sus diferencias con los demás y que hasta en nuestros tiempos se puede distinguir.

En esta investigación se podrá tener una noción de cómo va surgiendo la autoridad indígena retomando su antecedente histórico, y que a su vez este nos llevará a conocer más acerca de qué es un juez tradicional y cuáles son sus características. El juez tradicional puede ser definido como la autoridad competente para resolver conflictos dentro de su jurisdicción o comunidad, la cual ésta será de forma oral y sencilla.

Se comentará sobre los usos y costumbres, la cual éstas juegan un papel muy importante en la forma de impartición de justicia del juez tradicional. Ya que como nos menciona Navarrete Linares Federico, que esta es un conjunto de saberes y experiencias que se transmiten de generación en generación bajo cualquier medio.

Se tendrán algunos ejemplos sobre los usos y costumbres que se realizan en la comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo, así como en el municipio de José María Morelos. Esto traerá algunas interrogantes como del ¿qué son las tradiciones y costumbres?, ¿cómo influye en la impartición de justicia indígena? Y qué ha sucedido con aquellas en el transcurso del tiempo.

Este trabajo es una recopilación de lo que ha sucedido con lo relativo a los derechos indígenas, así como del cuándo surgió la autoridad indígena en la comunidad investigada.

Si nos basamos en los antecedentes históricos en cuanto a su marco jurídico del juez tradicional, se podrá observar de que ésta ha sufrido cambios, que a su vez le han traído beneficios tanto a la comunidad como al tribunal superior de justicia, quien es el que funge como autoridad para velar por el bienestar de las comunidades indígenas y además es el que asigna a los jueces tradicionales en las comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo.

Se tendrá definiciones como la antes señalada, así como también el marco legal que regula la actuación del juez y cómo se han dado sus reformas jurídicas, las cuales estas se dan de manera paulatina, y como siempre esta busca la protección y el buen usos del marco legal de los indígenas.

Cabe señalar que cuando surge la Ley de Justicia Indígena en el Estado de Quintana Roo se tuvo que realizar una reforma a su marco constitucional, la cual fue en su artículo 13, a cerca del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, así como su forma de resolver sus conflictos conforme a sus usos y costumbres.

La investigación constará de cinco capítulos, en el primer capítulo se hablará del *juez tradicional*, su antecedente histórico, así como la definición de este y quien es la autoridad que la nombra, ya que es de suma importancia.

En el segundo capítulo se mencionará sobre *los usos y costumbres*, en la cual se verán algunas definiciones como la antes mencionada en el párrafo tercero, así como su antecedente histórico y cuál es la importancia de este conforme a la impartición de justicia indígena.

En el tercer capítulo se mencionará sobre *el marco legal del juez tradicional* y su forma de impartición de justicia, tanto nacional, como local, ya que se observará algunos artículos de la ley de justicia indígena, así como también las reformas que se le ha hecho a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a la Constitución de Quintana Roo en materia indígena.

El cuarto capítulo es el la unidad que marca el estudio de esta investigación, ya que abarcará sobre la forma de impartir justicia del juez tradicional, así como también los conflictos que ha resuelto, este capítulo de investigación es la que se realizó en la comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo.

Este tema tan importante trae consigo ejemplos sobre cómo el juez tradicional imparte justicia en la comunidad, así como las materias en las que se aboca, la ley de justicia indígena en su artículo 14 nos señala que:

“Los jueces tradicionales tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil, familiar y penal”.

Se podrán observar algunos ejemplos de los conflictos que ha resuelto el juez tradicional en la comunidad, así como también se podrá apreciar que el juez tradicional no es competente para resolver y conocer de delitos graves, como lo son: violaciones, asesinato entre otros, ya que la ley se los impide.

En el último capítulo de este trabajo de investigación, menciona los convenios y colaboraciones y se presentarán propuestas para el buen funcionamiento de los jueces tradicionales en cuanto su forma de impartir justicia.

Al finalizar esta investigación, se tendrán propuestas para que haya una mayor participación por parte del Estado, ya que con esa participación se le daría una mayor validez en cuanto a la fe del juez tradicional y su impartición de justicia.

CAPÍTULO I
EL JUEZ TRADICIONAL

1.1 Antecedentes históricos del juez tradicional

Las autoridades indígenas anteriores a la Conquista tenían diferencias y características que subsisten todavía entre sus descendientes en México.

Antiguamente, las autoridades indígenas respondían a su calpulli o barrio. Cada barrio tenía un gobierno propio y era más o menos independiente de los demás barrios. Eran los ancianos de cada barrio, reunidos en consejo, los encargados de nombrar a los funcionarios responsables de llevar a cabo sus instrucciones en la comunidad. Este consejo elegía al tlatoani (el que habla), que era propiamente el gobernador del grupo indígena. Elegía también al tlacatecuhtli (el jefe de los hombres), que era el encargado de los menesteres militares. La autoridad suprema, a pesar de la fuerza de estos cargos, nunca dejaba de estar en manos del consejo de ancianos.

La Conquista destruyó en buena medida la estructura de las autoridades tradicionales de los indios. A los indígenas no se les permitió el acceso a los puestos directivos de la Colonia, pero se les concedió un gobierno local semiautónomo, modelado conforme a una institución occidental: el ayuntamiento. A la cabeza del ayuntamiento estaba el corregidor, que era una autoridad española nombrada por el virrey. Pero el encargado de transmitir las órdenes del corregidor en la comunidad era el cacique, un indio que contaba para ello con la anuencia y el apoyo de las autoridades españolas. El puesto de cacique era hereditario, lo que contradecía el carácter democrático de las viejas autoridades indias, que siempre habían sido elegidas por el consejo de ancianos, asegurando con eso, a que el más dotado pueda ser elegido para mandar.

La guerra de Independencia movilizó a sectores muy vastos de la población indígena de México. Su situación, sin embargo, no mejoró. Quizás, incluso, empeoró. El triunfo de los liberales significó un cambio para mal en la vida de las comunidades. Las Leyes de Indias, que habían protegido a los indios

durante la Colonia, fueron de pronto abolidas. Se había abolido la esclavitud y el sistema de castas, y desde entonces todos los habitantes de la antigua Nueva España criollos, mestizos, mulatos, indios y negros se llamaron ciudadanos. Todos los ciudadanos eran iguales ante la ley y no podía haber entonces un sector de la población como los indios con leyes privativas como las Leyes de Indias. La reacción de los indios fue de protesta: exigieron a sus liberadores el derecho a gobernarse a sí mismos de acuerdo con sus tradiciones. Pero no fueron escuchados. No fueron escuchados tampoco por la Revolución, que negó también a dichas comunidades el derecho a gobernarse conforme a sus patrones tradicionales. El movimiento revolucionario tenía como objetivo primordial la integración de una comunidad nacional en que todos sus miembros participaran de una cultura común. Los indios, en ese contexto, se replegaron para defender lo básico: la resistencia, la defensa de sus tradiciones. Así han podido sobrevivir hasta la fecha, junto a las autoridades constitucionales, los gobiernos tradicionales de las comunidades indígenas de México¹.

Los mayas fueron siempre un pueblo independiente. Defendieron su independencia a lo largo de medio siglo, de 1847 en que inicia la Guerra de Castas, a 1901 en que cae su último bastión en lo que hoy es Carrillo Puerto, en Quintana Roo. A pesar de haber sido finalmente derrotados, su influencia en la península sigue siendo fundamental. En este sentido es importante notar que, así como hay una población monolingüe de maya, sobre todo en las zonas agrícolas maiceras, una gran parte de la población mestiza también habla el maya, la cual utiliza como un elemento de interacción en sus relaciones sociales.

En 1851, y hasta 1901, los mayas conservaron su propia organización religiosa y militar, contando con un gobierno y economías independientes.

¹Tello Díaz, Carlos “Las autoridades indígenas del pasado”, Disponible en: <http://www.e-mexico.gob.mx/work/resources/LocalContent/17580/1/gobiernos.pdf>, visitada el día 10 de junio de 2010.

El territorio de los cruzo'ob abarcaba desde el actual Tulúm pasando por la Bahía de la Ascensión, Bahía del Espíritu Santo, y Calderitas frente al mar Caribe; y de los Icaiché en Campeche hasta Peto, Chikin Dzonot en Yucatán y Tulúm nuevamente.

Buenrostro Alba Manuel,² nos señala: para que los mayas hayan podido resistir durante tantos años los constantes ataques provenientes desde afuera, era necesario que contaran con ciertas características que les permitieran su persistencia como grupo la cual este los diferencia culturalmente a los demás.

Una de las razones por las cuales lograron mantener su relativa autonomía, así como contar con un territorio y consolidar su organización política, religiosa y militar, tuvo que ver con la existencia de un gobierno propio.

En 1994 el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, formada por una base social de las comunidades indígenas de Chiapas, marcó el principio del cambio de fondo y no de forma. El indigenismo tradicional integracionista había muerto desde 1975; no obstante, el gobierno mexicano insistía en que esa era la única vía. Hoy es irreversible el cambio que debe darse en toda la sociedad mexicana, para que la relación entre los pueblos indios o las etnias se dé en términos de equidad y que se elimine de una vez por todas el colonialismo interno, la discriminación cultural y racial, y todas las formas de exclusión que han sufrido durante 500 años los pueblos indígenas.

Desde el año 1998, cuando se nombra al primer juez tradicional maya, y hasta este 2006, se ha generado una rica experiencia sobre la forma en que se imparte la justicia en las comunidades mayas donde existen juzgados

² Buenrostro Alba, Manuel, Es profesor investigador de la Universidad de Quintana Roo, y ha realizado diversas investigaciones con relación a los mayas y su forma de impartición de justicia, a su vez a publicado diversos artículos en la gaceta oficial de la UQROO, como son: “Los jueces tradicionales mayas”, “La justicia indígena en Quintana Roo”, así como “La justicia en manos de jueces tradicionales mayas”. Uno de esos artículos está disponible en: http://ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/cd_relaju/Ponencias/Mesa%20TervenMaldonado/BuenrostroAlbaManuel.pdf.

tradicionales. Esto no quiere decir que antes de la promulgación de dicha ley, no existiera un sistema de impartición de justicia propio de los mayas. Pero ahora se reconoce la existencia de dicho sistema, quedando dentro de la ley estatal.

En el estado de Quintana Roo la Ley de justicia indígena ha permitido a los mayas acceder a una justicia impartida por los propios mayas. Al menos en los ámbitos de competencia de los jueces, y en las comunidades en donde existen juzgados tradicionales mayas.

Muchos de los casos atendidos por los jueces tradicionales han quedado registrados en actas. La experiencia de los jueces permite hacer una primera evaluación sobre los beneficios, o no, que tienen los indígenas mayas en cuanto al reconocimiento de sus derechos y el acceso a una ley de justicia que para muchos llegó desde afuera.

Los mayas han persistido como grupo culturalmente diferenciado de otros, a pesar de que varios factores han estado en su contra desde hace cientos de años, por ejemplo, en algunas comunidades en donde estos aspectos no cuentan con suficiente fuerza, las manifestaciones de una organización se encuentran cobijadas por creencias religiosas, gremios y fiestas patronales. Varios autores coinciden en afirmar que después de que concluyó la Guerra de Castas, hubo en la región varios intentos de desaparecer todas las expresiones políticas de la cultura maya.

Hoy en día, los mayas del centro del estado de Quintana Roo se organizan precisamente alrededor de los centros ceremoniales. En cada centro ceremonial, participan entre cinco y once pueblos o comunidades. Cada centro ceremonial cuenta con guardias, conformadas por entre cinco y nueve compañías. Cada una de éstas, a su vez, cuenta con seis oficiales, dos rezadores, y entre cien y doscientos soldados.

En los centros ceremoniales mayas, residen los sacerdotes y autoridades tradicionales. Algunos elementos de la autoridad prehispánica y colonial, se han transformado para conformar la organización social actual de los mayas.

En los centros ceremoniales, llamados también iglesias mayas, además de resguardar a los santos patronos, se realizan ofrendas, ceremonias, así como bautizos, casamientos, rezos y fiestas tradicionales. El principal santo de los mayas sigue siendo la cruz parlante, vestida con un huipil maya.

No cualquiera puede entrar a un centro ceremonial. Para poder hacerlo, hay que entrar descalzo y sin ningún tipo de gorra o sombrero. Adentro, está prohibido tomar fotografías o realizar cualquier actividad que no sea rezar y ofrendar a los santos patronos mayas. En los centros ceremoniales, o santo kajo'ob, se piden y se agradecen buenas cosechas, salud, así como también, se pide permiso para hacer la milpa y ahuyentar el mal.

Actualmente, pareciera que con las leyes estatales los indígenas mayas están mejor protegidos. Sin embargo, los mayas han contado con un sistema normativo desde siempre³.

En el año de 1999, Alberto Nah May habitante de la comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo hace una propuesta para que haya un Juez Tradicional, más que nada este buscaba el cargo, este tuvo que viajar en el municipio de Felipe Carrillo Puerto para darle informe al Tribunal de Justicia Indígena para que haya un juez tradicional en la comunidad, estos a su vez hicieron una visita en la comunidad para ver si los habitantes de dicha comunidad estaban de acuerdo a que haya un juez tradicional.

³ Buenrostro Alba, Manuel, “La justicia indígena de Quintana Roo impartida por los Jueces Tradicionales Mayas”, disponible en: [http://ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/cd_relaju/Ponencias/Mesa%20Terven Maldonado/BuenrostroAlbaManuel.pdf](http://ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/cd_relaju/Ponencias/Mesa%20Terven%20Maldonado/BuenrostroAlbaManuel.pdf). esta página fue visitada el 7 de junio de 2010.

Las personas sorprendidas con la noticia, comentaron que no estaban de acuerdo, y que además no era justo ya que solo existía un solo candidato y que el que quería ser juez no tenía un buen prestigio en la comunidad, se comentó que si se aceptaría si existiera un candidato más para que se lleve a una elección y estos puedan votar por el que ellos crean conveniente.

Así fue que los habitantes de esa comunidad decidieron poner a un candidato más de nombre Tito Raciél Marín Chan, y que al final este fue el elegido por mayoría relativa para ser juez tradicional. Fue así cómo surgió el Juez Tradicional de la comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo, comunidad del municipio de José María Morelos.

1.1.2 Características de un juez tradicional

Los jueces tradicionales son personas reconocidas dentro de su comunidad a pesar de que el nombramiento es externo y que se trata de una figura nueva dentro de la organización social de los mayas.

Bajo estos preceptos los jueces tradicionales cumplen su función día a día en aras de contribuir a lograr una mejor armonía en las comunidades indígenas apartadas, utilizando la oralidad y la conciliación como elementos principales de solución a las controversias legales que se les presenten.

Curiosamente, como lo apuntamos líneas arriba, la oralidad y la conciliación son dos características que retoman las recientes reformas constitucionales del 2008 para convertir nuestro sistema procesal eminentemente escrito en la actualidad, a uno encaminado a eliminar formalidades, formulismos y solemnidades que muchas veces son innecesarios y que retrasan la justicia en nuestro país.

La vía rápida y la transparencia son, sin duda alguna logros que trajo aparejados desde el primer momento la Ley Indígena de Quintana Roo, un acierto desde cualquier punto de vista que por hoy nos recuerda nuestro compromiso con el resto de los mexicanos⁴.

1.1.3 Concepto de un juez tradicional

Los jueces tradicionales, deben de ser miembros respetables de su comunidad, dominar el idioma maya, y conocer los usos, las costumbres y tradiciones de la comunidad. Ellos aplicarán las normas de derecho consuetudinario indígena, respetando las garantías consagradas en la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado, actuarán con estricto apego a los Derechos Humanos, así como con respeto a la dignidad e integridad de las mujeres y de aquellos que se encuentran viviendo dentro de la comunidad⁵.

El juez tradicional, es la autoridad que por vía de la oralidad y conciliación resuelve alguna controversia en la comunidad y donde le su permita jurisdicción y a su vez su resolución es inapelable.

El juez tradicional, es la autoridad que resuelve los conflictos internos de una comunidad, y que funge como mediador para que haya solución de algún problema que le cause una persona a otra en la comunidad o comunidades que sean de su jurisdicción.

⁴ Buenrostro Alba, Manuel, “los Jueces Tradicionales Mayas”, disponible en: http://ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/cd_relaju/Ponencias/Mesa%20Terven-Maldonado/BuenrostroAlbaManuel.pdf, esta página fue visitada el día 9 de junio

⁵ Ibidem, pág., 19.

1.1.4 Autoridad para la resolución de sus conflictos

La ley de justicia indígena nos menciona que le corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la función jurisdiccional en materia indígena, en los términos que señala la presente Ley, para lo cual proveerá lo necesario a fin de alcanzar los objetivos de la misma, en la impartición y administración de justicia en la materia⁶.

Como órgano revisor de las resoluciones de los jueces tradicionales se encuentra el Tribunal Unitario de Asuntos Indígenas. El tribunal se encuentra en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, en la cabecera municipal; pero opera en cuatro municipios con jueces tradicionales. El magistrado está facultado para revisar las resoluciones emitidas por el juez tradicional, en aquellos casos en que alguna de las partes involucradas no esté conforme con lo resuelto. El tribunal, es pues una segunda instancia.

Entre las obligaciones del magistrado se encuentra el elaborar reportes de su actuación y de los jueces tradicionales, así como de servir como intermediario entre estos y el Tribunal Superior de Justicia; realiza también visitas constantes a los juzgados, y presta apoyo y asesoría técnica a los jueces tradicionales.

El magistrado junto con cinco consejeros indígenas, integran el consejo de la judicatura de justicia indígena, cuyas principales facultades son: vigilar la actuación de los jueces. El consejo es el encargado de capacitar y orientar a los jueces tradicionales en el desempeño de sus funciones.

A la cabeza del sistema se encuentra el Tribunal Superior de Justicia, que además a los jueces tradicionales y al magistrado de asuntos indígenas, tiene como atribuciones proveer y velar por la adecuada impartición de

⁶ Ley de Justicia Indígena artículo 3º párrafo único. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Leyes/OROOLEY23.pdf>, visitada el día 1 de junio de 2010.

justicia indígena, y dotar a estos órganos de los recursos materiales y sobre todo los económicos que son necesarios.

El Tribunal Superior se encuentra autorizado para ejercer la facultad de atracción en cualquier asunto de materia penal, así como cuando alguna controversia revista especial importancia social, o la comunidad corra peligro, es decir, que en tales casos los jueces tradicionales deberán abstenerse de conocer el asunto y de emitir resoluciones, remitiendo el asunto al Tribunal Superior para su desahogo.

Para señalar otras variantes, es importante identificar en el desarrollo del siguiente capítulo aspectos que nos permitirán establecer otras variables que están presentes y que nos permiten identificar los usos y costumbres, así como la base del derecho consuetudinario indígena.

CAPÍTULO II
LOS USOS Y COSTUMBRES

2.1. Antecedentes históricos de los usos y costumbres indígenas

A partir de la aparición del hombre, desde su más rupestre situación hasta los momentos de colonización de que algunos fueron objetos, los pueblos explicaban su existencia basados en una situación rara intuición hacia lo divino; fundaron la razón de su actividad vital en un providencialismo que, según ellos, todo lo controlaba y regia la suprema sabiduría divina; y persuadidos de esta situación agregaban que su origen tenía algo de cosmogónico con discutible injerencia de los dioses, de tal manera que la causa última de su existencia se alzaba en las cimas de la naturaleza divina, de la teodicea, entonces había que cantar y rendirle culto a las fuerzas de la naturaleza convertidas en dioses.

Con todo el bagaje de la victoria del conquistador, la cultura india persistió hasta nuestros días porque se refugió con el hombre que huyó a las montañas, o se estableció en cabañas y laderas, lejanas a las extrañas leyes.

El indígena en su individualidad y su naturaleza humana, fue y sigue siendo un ente destinatario de una capacidad de goce y de ejercicio; es un personaje que nuestra legislación constitucional reconoce⁷.

La diversidad cultural y étnica de los pueblos indígenas de México es producto de su milenaria historia y de las formas en que estos pueblos han creado, mantenido y transformado sus culturas y sus identidades particulares a lo largo de los siglos, siempre en estrecho contacto e intercambio con los otros grupos indígenas y, después, con los grupos europeos, africanos y otros que han llegado a nuestro país.

⁷ Procuraduría general de la república, antología sobre derechos indígenas en la procuración de justicia: retos y realidades. P. 129.

La historia de los pueblos indígenas mexicanos se inició hace más de 10 mil años, cuando los primeros grupos de seres humanos provenientes de Asia y del norte de América llegaron al territorio de lo que hoy es nuestro país. Ya desde entonces estos grupos hablaban idiomas diferentes y tenían tradiciones culturales distintas, pero todos vivían de lo que los antropólogos llaman la caza y la recolección, es decir, de cazar y pescar animales y recoger plantas y frutos silvestres. Al distribuirse en los diversos ecosistemas que existían en México, las diferencias entre estos grupos crecieron, pues cada uno adaptó su forma de vida y su cultura a sus particulares condiciones medioambientales.

A lo largo de varios milenios surgieron ciudades por toda Mesoamérica, como La Venta, Monte Albán, Teotihuacán, Tikal, Palenque, El Tajín, Tulúm y Chichén Itzá, que alcanzaron gran poder y riqueza, pero luego fueron abandonadas y, en ocasiones, destruidas. Estos constantes cambios políticos se debían a que los pueblos de la región nunca se unificaron ni política, ni culturalmente.

Los pueblos que vivían en el norte de México tuvieron un desarrollo histórico diferente, pues la mayoría siguió practicando la caza y la recolección y sólo algunos adoptaron la agricultura.

La gran pluralidad social, cultural y étnica que existía en las tres áreas culturales del México antiguo es el origen de la pluralidad cultural de los pueblos indígenas de la actualidad. Además, la mayoría de estos grupos pueden trazar sus raíces culturales hasta los pueblos prehispánicos. Esta continuidad es innegable en la agricultura del maíz, práctica común de los pueblos mesoamericanos, y en otras formas de subsistencia que aún utilizan los de Aridoamérica. Es igualmente perceptible en las concepciones que muchos de estos pueblos actuales tienen respecto al mundo, a los dioses, al

papel del hombre en el cosmos y a la salud y la enfermedad. La continuidad persiste también en las lenguas que hablan⁸.

2.2. Qué son los usos y costumbres

Como primer punto se puede dar una definición de que son las tradiciones y costumbres, las cuales son:

Los usos y costumbres son, el conjunto de saberes y experiencias que se transmiten de generación en generación por diferentes medios, esto es, los niños aprenden de los adultos y los adultos de los ancianos. Aprenden de lo que oyen y de lo que leen, aprenden también de lo que ven y experimentan por sí mismos en convivencia continúa.

Mediante la transmisión de sus tradiciones y costumbres, un grupo social intenta asegurar que las generaciones jóvenes den continuidad a los conocimientos, valores e interés que los distinguen como grupo y los hace diferente a otros.

Conservar las tradiciones de una comunidad o de un país significa practicar las costumbres, hábitos, formas de ser y modos de comportamiento de las personas.

Los usos y costumbres consisten en una variedad de ideas y prácticas que, teóricamente, los pueblos indios tienen y ejercen desde hace mucho tiempo, tanto cuanto la memoria alcance. Lo cierto más bien es que indígenas y campesinos han estado sujetos a múltiples influencias como cualquier otro

⁸ Navarrete Linares, Federico “Los pueblos indígenas de México”, monografía publicada en la página de la comisión de desarrollo indígena (<http://www.cdi.gob.mx>, pp. 25, 26, 27 y 28). Para un saber sobre la historia, así como una descripción general de las áreas culturales del México antiguo se puede consultar “el pasado indígena, Alfredo López Austin y Leonardo López Lujan, 1996.

grupo social que vive en una comunidad determinada, de las cuales toman ideas y prácticas mezclándolas con las propias.

Por ejemplo, distintas actividades diarias de hombres y mujeres en las comunidades, desde las más simples hasta las más complejas. En cierto sentido es similar el uso que damos en el mundo occidental al decir es una costumbre o lo hago por costumbre, al imputado por indígena y campesino, quizá con la mayor salvedad de que el individualismo caracteriza al primero, mientras que al segundo el colectivismo.

Los usos y costumbres están, además, en la división social del trabajo intrafamiliar e intracomunitaria. Los hombres ejercen cargos públicos, las mujeres no; los hombres se vinculan mayormente con el mundo externo, las mujeres menos. Los hombres poseen y trabajan la tierra, las mujeres sólo la trabajan, la forma de tenencia de la tierra ya las incluye a ellas de alguna manera. Pero aún aquí se habla de que es la costumbre, aunque ésta no tenga más de tres o cuatro décadas de vida⁹.

Los usos y costumbres que se pueden señalar que existen en la Zona Maya de Quintana Roo son: el Jetzmek, el Waajicool, el Hanal Pixan, así como también la forma de impartir justicia, las cuales son las más reconocidas y las que mayormente se realizan en las comunidades de los municipio de Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, José María Morelos y una parte en Tulúm¹⁰.

El Jetzmek es una ceremonia de carácter religioso que ha venido practicándose entre los mayas mucho antes de la llegada de los españoles y

⁹ Si se quiere tener una mayor infamación sobre los usos y costumbres visítase la página <http://www.cimac.org.mx/noticias/semanal00/s00100406.html>, esta fue revisada el día 10 de junio de 2010.

¹⁰ Los usos y costumbres que aún persisten en el estado de Quintana Roo y en particular en la Zona Maya, son el Jetzmek, el Hanal Pixan (comida de muertos), el waajicool (ritual en veneración al dios de la lluvia chaaak). Según comentarios hechos por algunos campesinos de municipio de José María Morelos y de la comunidad de Pozo Pirata. Estas se están dejando de practicar, ya que algunos habitantes han emigrado en ciudades, para buscar mejor calidad de vida.

hoy en día se sigue celebrando. Los cambios que ha sufrido a raíz de la invasión europea la han convertido solamente en un ritual mágico de carácter imitativo.

Este consiste en llevar al niño por primera vez a horcajadas sobre la cadera izquierda, sostenidos en ese sitio por el brazo izquierdo de la personas que los carga. Los padrinos le dan vueltas al niño (a) y le ponen en la mano de la criatura las herramientas u objetos en los que desean los papás y los padrinos que llegue el niño a ser diestro (o para que le dé vasta inteligencia y conocimiento). Si es niño le dan a agarrar su machete, su hacha, su libro y su lápiz; si es niña le dan a agarrar su tijera, su aguja (para hacer el bordado conocido como xokbil cuy o punto de cruz) y su metate (para moles, pozole y nixtamal)¹¹.

Según Antonio Díaz Kù¹², Consiste en llevar al niño en la cadera de los padrinos (hombre y mujer). A los varones se les practica a los cuatro meses de nacido, teniéndose en cuenta las cuatro direcciones de la milpa que simboliza el trabajo del hombre. A las niñas se les hace el rito a los tres meses, porque el fogón de la cocina está formado de tres piedras en la que se simboliza la cocina familiar.

Entre las tradiciones más sobresalientes que se practican en la comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo, así como en el municipio de José María Morelos y en otros municipios que conforman la Zona Maya se encuentran:

Las primicias

Consisten en ofrecer al dios del monte y al dios de los animales los primeros elotes de la milpa, nueve personas observan que sean los más grandes, los

¹¹ Domínguez Akè, Santiago “La cultura maya yucateca, en la zona de Piste”, publicada en la pagina http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/robles_1_lr/capitulo2.pdf. esta página fue analizada el día 4 de junio de 2010.

¹² Antonio Díaz Kù, habitante del municipio de José María Morelos, cuenta con una gran experiencia sobre las tradiciones y costumbres mayas, a su vez este ha participado en rituales como lo es el wajicool el jetzmek entre otros, y nos relata de cómo se lleva a cabo los rituales

asan al carbón; ya cocidos los pone sobre un altar de piedra o de madera dónde serán ofrecidos. En otros lugares este rito consiste en una convivencia dónde se reparten elotes sancochados y pibinales, también se prepara atole nuevo. Todo esto se reparte entre los presentes justamente con las oraciones.

El waajicool

Es una ceremonia de tipo festivo en la que el campesino expresa su agradecimiento a Dios por la lluvia recibida y la cosecha lograda. El curandero inicia el rito al preparar el altar de palos y hojas de jabón, en un lugar dónde soplen vientos favorables como son los del sur y el oriente, luego hacen un hueco que les servirá de horno para cocer las ofrendas.

El rito de las enfermedades

Es realizado por los curanderos o menes (brujos) quienes tienen la misión de restablecer la armonía del hombre con Dios, la naturaleza y consigo mismo, y se cree que la enfermedad es ocasionada por el desequilibrio causado por las violaciones que se realizan a la naturaleza, a Dios y entre ellos; por este motivo se acude a ellos.

Ch'a chaak

Es una de las ceremonias más grandes y completas que se conservan en el rito maya. Consiste en solicitar la lluvia en la época de la siembra del maíz. Se le invita al men (brujo), quién se encarga de dirigir las peticiones y hacer las ofrendas a las deidades. El día destinado para la ceremonia, los campesinos llegan a la milpa con ofrendas de maíz, pavos, verduras, etc.

Hanal Pixan (Comida de muertos)

Esta ceremonia se realiza del 31 de octubre al 2 de noviembre, el primer día se dedica a los niños y le llaman u hanal palal. El segundo día, 1 de noviembre, está dedicado a los adultos muertos y le llaman u hanal nucuch

uinicoob, y el tercer día es el u hanal pixanoob llamado en algunos lugares "misa pixán" porque ese día se aplica una misa dedicada a las ánimas.¹³

Las ofrendas para los niños difuntos se colocan en un altar decorado con un mantel bordado en tonos alegres, juguetes y comida de su preferencia, como chocolate, tamales, "pibes", dulces, frutas de la temporada, atole nuevo y yuca con miel, y se adorna con flores de "xpujuc" (de tipo silvestre y color amarillo), "xtés" en color rojo y "virginias". El segundo y tercer días se ponen en la mesa comidas y bebidas, así como aguardiente y cigarros si es que los muertos que se recuerdan acostumbraban comer determinados guisos, beber o fumar.

2.3. Cómo influye los usos y costumbres en la impartición de justicia del juez tradicional.

En comunidades indígenas dispersas a lo largo y ancho del país, los pueblos indios mexicanos siguen practicando formas propias de autogobierno y rigiéndose por sus sistemas normativos, que han evolucionado desde los tiempos pre-coloniales conocidos como usos y costumbres. La clave de la persistencia de estos sistemas normativos en las comunidades indígenas no radica en su marginación ni en una falta de interés por parte de las elites por integrarlos en el proyecto nacional. Aunque estos elementos claramente existen, no bastan para explicar la sobrevivencia de formas específicas de gobierno indígena hoy, y mucho menos, su renovación y resurgimiento. De fondo, existe una decisión consciente por parte de los pueblos indígenas de conservar sus propias normas aun con altos costos y de crear y defender su identidad distinta. La fuerza actual de la identidad y organización indígenas en nuestro país se ve a través de la historia como un hilo continuo de

¹³ Margarita Balam, en su entrevista nos comento que en el municipio el Hanal Pixan, comienza el 31 de octubre y concluye el 2 de noviembre, pero que a los 8 días siguientes se realiza el famoso bix, la cuál es la despedida que se les hace a los difuntos, en la mesa se les pone comida así como lo es los pibi pollos o mukbi pollo, estos son como los tamales pero redondos y grandes, las cuales contienen trozos y piezas de carne ya sea de pollo y de puerco.

resistencia a la imposición de formas ajenas. Esta lucha ha llevado a la plaza pública debates que antes se dieron casi exclusivamente en los salones académicos. En aras de defender o atacar a la autonomía indígena, entran a la discusión viejos temas de la historia, antropología, derecho y política. ¿Cómo entender qué es realmente lo indígena? ¿Qué significado damos a la comunidad y cómo definir a la comunidad indígena? ¿Cómo funciona el autogobierno indígena en México hoy y cuáles son sus múltiples modalidades? Las respuestas a estas preguntas nos pueden llevar a un mejor entendimiento del reto mayor: construir un Estado pluriétnico que garantice la plena y diferenciada ciudadanía a un sector negado por la justicia durante siglos.

Filoberto Díaz, insiste que la comunidad se define más allá de sus aspectos físicos o funciones básicas. No se entiende una comunidad indígena solamente como un conjunto de casas con personas, sino personas con historia, pasado, presente y futuro, que no sólo se pueden definir concretamente, físicamente, sino también espiritualmente en relación con la naturaleza toda. Define a la comunidad como un foro para el desarrollo humano, conjunto con el mundo natural, reflejando así un concepto fundamental de la cosmovisión indígena en muchas partes del mundo¹⁴.

En la variante tlahuitoltepecana de ayuujk (mixe), la comunidad se describe como algo físico, aparentemente, con las palabras de najx, kajp (najx: tierra; kajp: pueblo). Interpretando, najx hace posible la existencia de kajp, pero kajp le da sentido a najx. A partir de aquí podemos entender la interpelación e interdependencia de ambos elementos y en este sentido se puede dar una definición primaria de la comunidad como el espacio en el cual las personas realizan acciones de recreación y de transformación de la naturaleza, en tanto que la relación primaria es la de la Tierra con la Gente, a través del trabajo.

¹⁴ Díaz Filoberto, “comunidad y comunalidad”, documento inédito, 1995.

Esta definición destaca las diferencias fundamentales entre la comunidad indígena, y sus múltiples variantes, y el concepto occidental de comunidad política, lo cual se refiere básicamente a un asentamiento de individuos gobernados por el mismo sistema político. El Diccionario Político de Norberto Bobbio ofrece la siguiente definición de comunidad: La comunidad política es el grupo social con base territorial que reúne a los individuos ligados por la división de trabajo político definido por la distinción entre gobernantes y gobernados¹⁵. Sin embargo, la comunidad natural, que se asemeja más a la comunidad indígena, se define como:

Cuando las dimensiones de la comunidad política coinciden más o menos con la extensión de las relaciones ordinarias de la vida cotidiana, como en la ciudad-estado griega, el sentido de pertenencia a aquélla tiende a confundirse con el sentido de apego a la comunidad natural, es decir, al grupo cuya vinculación fundamental está constituida por relaciones personales que se establecen entre sus componentes y se mantienen aun sin la acción del poder político.

Miembros de una comunidad política pueden o no compartir una visión del mundo, una religión o una cierta orientación hacia la tierra, ya que estos elementos no son los que definen su pertenencia a la comunidad. Los miembros de la comunidad política se incorporan a la entidad como individuos y gobernados y no necesariamente comparten una identidad comunitaria global. Por otro lado, bajo la definición de la comunidad natural e indígena los miembros de la comunidad comparten intereses, actividades y perspectivas, lo cual conforma un sentido de identidad compartido, en mucho, por los habitantes y que derive de su pertenencia a la comunidad.

La comunidad indígena ha suscitado varias discusiones en torno a su significado. Estas se agrupan en tres interrogatorios: si la comunidad es fundamentalmente una creación prehispánica o colonial; si su desarrollo

¹⁵ Bobio, Norberto diccionario político v. 1., siglo XXI, México, p. 330.

representa una evolución humana-social o una dinámica histórica específica, y finalmente si algunas representaciones de la comunidad indígena caen en la especialización o mitificación de ésta.

La cuestión de sus orígenes es una de las más polémicas. Juan Pablo Vaqueira¹⁶ recoge distintas posiciones para mostrar qué características de las comunidades indias contemporáneas, consideradas legados del pasado prehispánico, son mitos que dominan el análisis de las comunidades indias y nublan las contradicciones históricas que existen a su interior. Critica sobre todo la tendencia de atribuir a la comunidad indígena un alto grado de homogeneidad, igualdad económica y consenso social. Vaqueira cita estudios recientes de los Altos de Guerrero y trabajos históricos del México prehispánico y colonial para argumentar su tesis de que las comunidades con las características mencionadas son una construcción ideal y, por lo general, no existen ni han existido en el pasado. El problema, entonces, es explicar la cohesión de las comunidades indias y su importancia como fuente de identidad étnica sin recurrir a mitos.

La discusión sobre los orígenes gira en torno al peso relativo que se asigna a las continuidades versus las rupturas. Los estudios que enfatizan la ruptura y reconstrucción de la comunidad indígena analizan estructuras políticas específicas y mecanismos de vinculación al exterior y concluyen que la forma actual de las comunidades indígenas es una construcción relativamente nueva. Desde luego, la conquista trajo consigo rupturas de la vida mesoamericana que no pueden subestimarse. Fueron tres factores principales que cambiaron definitivamente las comunidades indígenas y contribuyeron a la construcción de la forma que tienen actualmente. Primero, las epidemias que borraron poblaciones enteras y diezmaron muchas más; sólo en el estado de Oaxaca se calcula que de una población indígena de 22 millones se redujo a un millón en el primer siglo después de la Conquista.

¹⁶ Vaqueira Juan Pablo, "La comunidad india en México, en los estudios antropológicos e históricos" en anuario 1994, centro de estudios superiores de México y centro América.

Segundo, el proceso de colonización que reubicó grandes sectores de la población para dismantelar los centros urbanos y establecerse en comunidades rurales. Esta política colonial se cita con frecuencia para sostener la hipótesis de que la estructura básica de las comunidades indias hoy es una creación de la Corona. El tercer elemento de cambio radical pos-conquista viene de la imposición de formas políticas y sociales y la llegada de la iglesia católica.

Frente a la evidente combinación de ruptura, modificación y destrucción de los pueblos indios tras la Conquista, otra perspectiva enfatiza las características indígenas que sobreviven en formas variadas y cambiantes y que constituyen tanto un elemento básico en la identidad de miles de mexicanos como una aportación innegable a la identidad nacional. El análisis de la cosmovisión indígena y las prácticas comunitarias subrayan la manera en que la vida cotidiana refleja sus raíces prehispánicas en muchas comunidades indias. Las prácticas agrícolas que rigen la vida cotidiana en los pueblos los calendarios, ritos y conceptos de las fuerzas naturales asociados con ciclos de siembra y cosecha, muestran orígenes de una manera indudablemente indígenas.

Concluida este tema, pasaremos al *marco legal de la justicia indígena*, en donde se apreciarán otras variantes que complementan a esta investigación, en el siguiente capítulo se hablará de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución del Estado de Quintana Roo en materia indígena.

CAPÍTULO III
MARCO JURÍDICO DE LOS JUECES TRADICIONALES

3.1. Nacional

El marco jurídico nacional que versa sobre la justicia indígena se encuentra regulado en el artículo 2º constitucional, y que contiene dos apartados.

El primero reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. El apartado a su vez se divide en una enumeración de ocho fracciones, respecto de las cuales, para efecto del presente estudio enunciamos las relativas al respeto de las decisiones internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, y la aplicación de su propio sistema normativo. El apartado concluye estableciendo la obligación a las constituciones y leyes de las entidades federativas para establecer, las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Contrariamente al espíritu que en principio alienta al legislador respecto al reconocimiento y respeto de la autonomía de los Pueblos indígenas, se les inserta en el plano de entidades de interés público, con lo cual queda nuevamente supeditada al Estado en las características que implican tal nominación.

El segundo apartado corresponde a una norma programática que establece las bases para determinar conjuntamente con los propios Pueblos indígenas las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades. El apartado se divide en nueve fracciones¹⁷.

¹⁷ Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, consultada el día 24 de junio de 2010.

El artículo 2º nos menciona textualmente, que la nación es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la

suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Se transcribe este artículo de manera completa, ya que en general menciona sobre la protección de los derechos indígenas y la preservación de sus usos

y costumbres, que hasta hoy en día juega un papel importante tanto en la comunidades indígenas como en las personas que hasta hoy realizan investigaciones sobre los usos y costumbres, ya que México es país pluricultural.

El artículo segundo de la CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) es el reflejo de las constantes luchas de los pueblos indígenas que hasta entonces son conocidos y respetados como se debe con igualdad como todos los ciudadanos.

La gran descripción de que hace mención este artículo, se puede decir que es y será el reconocimiento de los pueblos indígenas y todo lo que conlleva a ello, cómo el ser indígena y todo lo que recae sobre él, ya sea sus usos y costumbres o su historia, la cual juega un papel importante en cuanto al nacimiento y el reconocimiento de los pueblos indígenas.

3.1.1. Estatal

A nivel estatal, hablando más que nada sobre la regulación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, la podemos encontrar en nuestra constitución la cual nos menciona que:

Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para; Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando sus derechos fundamentales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres¹⁸.

¹⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 13º, párrafo 8, inciso A, fracción II.

El gobierno de Quintana Roo estableció en 1997, un sistema de justicia indígena en el cual se intenta garantizar a los integrantes de las comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado sustentado en el respeto a los usos y costumbres propios de su etnia. Así, con la publicación de la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, en su artículo 6º se establece que la justicia indígena es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria. La misma reglamentación prevé un órgano jurisdiccional revisor perteneciente al Supremo Tribunal de Justicia del estado, cuyos magistrados deberán ser miembros respetables de la comunidad, que dominen el idioma, y conozcan los usos, las costumbres y tradiciones de su comunidad. Así establece la Ley de Justicia Indígena de dicha entidad que si las partes, por la mediación del juez tradicional admiten arreglar sus diferencias mediante convenio, éste quedará homologado a una sentencia debidamente ejecutoriada, y si deciden someterse al arbitraje del juez tradicional, la resolución dictada tendrá el carácter de cosa juzgada.

Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo consta de 8 capítulos las cuales son:

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Del sistema de Justicia Indígena

Capítulo III De los órganos del sistema de justicia indígena

Capítulo IV De las competencias

Capítulo V Medios de apremio, sanciones y medidas de seguridad

Capítulo VI De la consignación a los jueces tradicionales

Capítulo VII De los procedimientos ante los jueces tradicionales

Capítulo VIII De las inconformidades (Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, 2003)¹⁹.

¹⁹ En Ley de Justicia Indígena en sus ocho capítulos, nos menciona de cómo está conformado la forma de impartir justicia por parte de los jueces tradicionales.

La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo señala que los jueces tradicionales serán nombrados en las comunidades que así lo soliciten y posteriormente en una asamblea se elegirá por consenso de los presentes a la persona que ocupará dicho cargo, una vez que es reconocida por la comunidad y por el Consejo de la Judicatura de Justicia Indígena, el Tribunal Superior de Justicia le proporciona los elementos necesarios para que inicie sus funciones.

Para acceder al cargo de jueces tradicionales, los candidatos deben de ser personas respetables en su comunidad, dominar el idioma maya y conocer los usos, las costumbres y tradiciones de la comunidad. Los jueces aplicarán las normas del derecho consuetudinario indígena, respetando en todo momento las garantías consagradas en la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado, actuarán con estricto apego a los derechos humanos, así como con respeto a la dignidad e integridad de las mujeres.

En el estado de Quintana Roo la Ley de Justicia Indígena ha permitido a los mayas acceder a una justicia impartida por ellos mismos, al menos en los ámbitos de competencia de los jueces y en las comunidades en donde existen juzgados tradicionales mayas. El Tribunal Unitario de Asuntos Indígenas, representado apropiadamente por el magistrado Francisco Javier Reyes Hernández viene a ser la institución rectora en esta materia, auxiliado por su propio Consejo de la Judicatura. Ambos órganos de la administración de justicia pertenecen al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Del total de casos atendidos por los jueces tradicionales, la mayoría se registra en actas, lo que permite tener un panorama más claro de la efectividad que tiene la aplicación de la Ley de Justicia Indígena en cada una de las poblaciones en donde se encuentra asentado un juzgado tradicional.

La misma ley establece que cuando se trate de la afectación de mujeres o niños, en donde se atenta contra sus bienes, integridad física, sano desarrollo, salud, formación personal y cultural, los jueces tradicionales intervendrán de oficio.

Además el artículo 26 de dicha ley establece que todos los procedimientos ante los jueces tradicionales estarán exentos de formalidades, serán orales y se procurará que se desahoguen en una sola audiencia. En cada audiencia se levantará un acta que consigne de manera abreviada los alegatos, las declaraciones y los acuerdos.

Mención especial merecen las bodas y los bautizos en donde los jueces tradicionales auxilian a los sacerdotes mayas mediante el llenado de una acta en donde también se le agrega su nombre y sello, los bautizos les sirven a los habitantes de estas comunidades para contar con documentación oficial y poder acceder a diversas instituciones educativas, de salud y de otros apoyos. Con los matrimonios mayas se formaliza y reconoce la unión de parejas más allá de la comunidad.

En este sentido podemos ver como la religión forma parte de casi todas las actividades de la cultura maya, los jueces tradicionales cuando llevan a cabo un juicio, no sólo se refieren a la ley, sino que hablan sobre cuestiones religiosas, para invitar a los involucrados en un juicio a no mentir porque eso puede ofender a Dios.

La competencia de los jueces tradicionales comprende las materias civil, familiar y penal, siempre y cuando el monto de los daños en ésta última no exceda de cien salarios mínimos.

Luego entonces en materia civil conocerá de contratos y convenios; en materia familiar de matrimonios, custodias, pensiones alimenticias y problemas que afecten a la familia; en penal resolverá sobre delitos de fraude, abuso de confianza; daños y abandono de personas.

La Justicia Indígena es alternativa a la vía jurisdiccional y al fuero de los jueces del orden común, jurisdicción a la que siempre se podrá acudir. Los jueces tradicionales son personas reconocidas dentro de su comunidad a pesar de que el nombramiento es externo y que se trata de una figura nueva dentro de la organización social de los mayas.

Bajo estos preceptos los jueces tradicionales cumplen su función día a día en aras de contribuir a lograr una mejor armonía en las comunidades indígenas apartadas, utilizando la oralidad y la conciliación como elementos principales de solución a las controversias legales que se les presenten.

Curiosamente, como lo apuntamos líneas arriba, la oralidad y la conciliación son dos características que retoman las recientes reformas constitucionales del 2008 para convertir nuestro sistema procesal eminentemente escrito en la actualidad a uno encaminado a eliminar formalidades, formulismos y solemnidades muchas veces innecesarios que retrasan la justicia en nuestro país.

La vía rápida y la transparencia son, sin duda alguna logros que trajo aparejados desde el primer momento la Ley Indígena de Quintana Roo, un acierto desde cualquier punto de vista que por hoy nos recuerda nuestro compromiso con el resto de los mexicanos²⁰.

²⁰Para más análisis y comprensión véase la página, <http://www.sipse.com/opinion/11637--ejemplo-nuestra-justicia-indigena.html>.

La Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena en su artículo 14, nos menciona que:

*El Estado de Quintana Roo reconoce las normas internas de los indígenas mayas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, de conformidad con la Ley de Justicia Indígena del Estado, la Constitución General de la Republica y la particular del Estado*²¹.

3.1.2. Reformas de su marco jurídico

3.1.3. Nacional

La reforma constitucional de 1992 vino a establecer las bases para la conformación de un Estado republicano, ya no etnocida ni monocultural, sino respetuoso de la heterogeneidad de su población, cuando reconoció que las características culturales del titular de su soberanía eran diversas: “La nación mexicana tiene una composición pluricultural originalmente en sus pueblos indígenas”²². Esto lo confirman la iniciativa y el dictamen (artículos 4o. y 2o., respectivamente). La nación mexicana, el pueblo mexicano, la sociedad mexicana, la población existente en el territorio nacional, con base en este reconocimiento, es culturalmente heterogénea.

Dicho reconocimiento jurídico no refleja sino lo que ha sido una constante sociológica: la existencia de culturas diferentes en nuestra historia. De esta manera, el Estado mexicano, entendido como la sociedad mexicana políticamente organizada, es pluricultural. Por ello, las demandas de los

²¹ Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, artículo 14, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Leyes/OROOLEY09.pdf>, ésta página fue visitada el día 9 de junio de 2010.

²² González Galván, Jorge Alberto, “Debate Nacional sobre Derecho Indígena”. pág., 270. disponible en la pagina, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/278/19.pdf>, ésta página fue visitada el día 11 de junio de 2010.

pueblos indígenas, puesto que se plantean al interior del Estado nacional, no pretenden provocar la desunión de toda la población ni la separación del territorio del país, sino que se entienda, al incluir el respeto a las diferencias culturales, que la noción de unicidad e indivisibilidad del poder político republicano no puede seguir excluyendo los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Esta aclaración no tendría lugar si el dictamen no hubiera agregado que: La nación mexicana es única e indivisible. Algo que resulta innecesario y que no mejora la iniciativa. Demuestra una falta de sensibilidad histórica y política, como reflejo todavía de una mentalidad colonial: excluyente, intolerante, racista. La misma exposición de motivos de la Iniciativa ya lo aclaraba: La nación mexicana tiene una composición pluricultural, pero un solo Estado nacional soberano: el Estado mexicano. Sin embargo, en la exposición de motivos del dictamen se reflejan todavía las posturas tutelar del colonialismo español y paternalista del colonialismo mexicano. El Estado español trató a los indios como menores de edad, y el Estado mexicano los ha tratado como incapaces, por eso ambos pretendieron protegerlos al concederles prerrogativas jurídicas. Estas posturas etnocéntricas consideran a los pueblos originarios como objetos y deciden por ellos cuáles han de ser sus derechos, por tanto, dichos pueblos no son reconocidos como sujetos, como actores de su propio destino, como arquitectos de sus propios derechos.²³

El reconocimiento de derechos colectivos en nuestra Constitución, por otra parte, no es una novedad. De hecho, se considera que fue la primera en reconocerlos cuando en 1917 se aprobaron los artículos 27 (los derechos de los campesinos) y 123 (los derechos de los trabajadores). Este original reconocimiento inauguró un proceso de construcción del Estado social de derecho. Con ello, el principio de igualdad jurídica se actualizó al reconocerse que la ley no podía ser igual ante aquellos que eran

²³ González Galván, Jorge Alberto, "La validez del derecho indígena en el derecho nacional", disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/402/4.pdf>, visitada el día 9 de junio de 2010.

socialmente y económicamente desiguales. Así, vino a establecerse la obligación de las autoridades, laboral y agraria, para suplir la deficiencia de las quejas de trabajadores y campesinos cuando éstas no mencionaran a lo que tenían derecho con base en los hechos expuestos en las demandas.

La iniciativa y el dictamen confirman, pues, que la nación mexicana es pluricultural, por tanto que el titular de la soberanía del Estado es culturalmente heterogéneo. Así se consolidan las bases constitucionales para el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como también ampliándose el ámbito de protección del principio de igualdad jurídica no sólo a los que son, en lo social y en lo económico diferentes, sino también en lo cultural. Ésta es la razón para hablar ahora de la inauguración de un proceso de construcción novedoso del Estado mexicano, del Estado pluricultural de derecho.

Los derechos colectivos de los pueblos originarios son derechos históricos, es decir, imprescriptibles, no se extinguen por el paso del tiempo ni la subordinación política a la que puedan estar sometidos. Los pueblos indígenas de México han vivido bajo el dominio de otros pueblos y fueron éstos los que decidieron cuáles debían ser sus derechos. La iniciativa ha roto esta cadena (literalmente) puesto que ha sido el producto de la negociación, principalmente, entre los pueblos indígenas catalizados por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (sobre todo la de los pueblos indígenas organizados) y el Estado mexicano (los ejecutivos y congresos federales y chiapanecos a través, principalmente, del comisionado para la paz y de la COCOPA (Comisión de Concordia y Pasificación), Este diálogo intercultural ha producido los siguientes contenidos en relación con los titulares de los derechos y el derecho a la libre determinación.

En agosto del 2001, se reformó la constitución mexicana para incluir en su artículo segundo un apartado que reconoce el carácter multicultural de la nación así como derechos políticos y culturales a los pueblos indígenas. Tal

reforma es una continuación de cambios al artículo 4° constitucional reformado en 1992, por medio de la cual por primera vez se reconoció la pluralidad cultural de la nación sustentada principalmente en los pueblos indígenas. De esta manera se cuestionó la visión integracionista y mestiza de la nación mexicana que prevaleció desde siglo XIX, obligando a reconocer los derechos históricos de los pueblos indígenas. La reforma del 2001, si bien es un avance respecto a la anterior, ha sido cuestionada por su bajo alcance ya que no respondió a las expectativas del movimiento indígena ni de la sociedad civil organizada. Finalmente enuncia derechos de autonomía y autodeterminación que sin embargo no se pueden ejercer debido a una serie de candados jurídicos que minimizan los derechos y envía a las legislaturas estatales la decisión de definirlos e implementarlos²⁴.

La reforma desecha la demanda de reconocer a las comunidades indígenas como entidades de derecho público, es decir como sujetos de derecho, y no rompe con la visión asistencialista de las anteriores políticas indigenistas, lo cual contradice cualquier reconocimiento autonómico. Los alcances de dicha reforma finalmente no pueden desligarse de los marcos globales y de política económica que han marcado los últimos años la relación del estado con los organismos financieros multinacionales, como el Banco Mundial, y con la sociedad civil en América Latina. El neoliberalismo paradójicamente al mismo tiempo que ha impulsado el retiro del estado de sectores claves de la economía y de sus funciones sociales ha promovido políticas que son descentralizadoras y multiculturales, como una manera de fomentar la participación local y cuestionar las viejas prácticas corporativas del estado; a diferencia del liberalismo, el neoliberalismo promueve el reconocimiento de derechos colectivos y márgenes acotados de autonomía. De ahí que se hable de un “multiculturalismo neoliberal”, para dar cuenta de este proceso de reconocimiento limitado en sus alcances que termina oficializando la

²⁴ Sierra, María teresa, “Justicia y Estado: retos desde la diversidad”. Disponible en: http://www.ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/cd_relaju/Ponencias/Mesa%20Sieder%20y%20Ariza/SieraCamachoMariaTeresa.pdf visitada el día 11 de junio de 2010.

diferencia, vaciándola de su contenido crítico. Dicho proceso ha sido muy claro en el caso mexicano según revelan varios autores²⁵.

Es en este marco que deben situarse las reformas realizadas en México sobre la modernización de la justicia y el reconocimiento de la justicia indígena en los últimos años. De hecho en los estados en donde se han reformado las legislaciones estatales para reconocer la diversidad cultural, el campo de la justicia ha sido uno de los principales referentes lo que suele acompañarse del reconocimiento a formas de mediación y de informalización de la justicia, tal es por ejemplo el caso de los estados de San Luis Potosí, Quintana Roo, Oaxaca, Chiapas y Puebla. Los alcances de dichas reformas son bastante limitados y suelen referirse al reconocimiento de sistemas normativos y a espacios reducidos de jurisdicción; generalmente se centran en reconocer a las autoridades indígenas en los ámbitos comunitarios y municipales, y a lo que se denomina como usos y costumbres o sistemas normativos internos siempre con la limitación que estos no violen los derechos humanos ni los derechos de las mujeres. Se pretende de esta manera resolver la tensión entre el llamado derecho consuetudinario y el derecho del estado, lo cual conlleva visiones reduccionistas del derecho indígena y los derechos autonómicos.

Dichas reformas con todas sus limitaciones han generado procesos diferentes, así como han propiciado la revitalización de discursos identitarios y disputas por los recursos e instancias que el estado ha abierto para instituir la justicia indígena, como sucede en algunas regiones del país, también han sido ampliamente cuestionadas por no responder a las demandas de jurisdicción indígena.

²⁵ cfr. Hernández, Paz y Sierra, *El Estado y los Indígenas en tiempos del PAN: Neo indigenismo, Legalidad e Identidad*, México, Cámara de Diputados, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 2004, 385 p. una parte está disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/351/35103615.pdf> visitada en 15 de junio de 2010.

3.1.4. Estatal

En Quintana Roo el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se dio entre 1997 y 1998, atendiendo más al ya estudiado convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), que a la reforma del entonces artículo 4º de la constitución federal, el cual, establecía un reconocimiento ciertamente limitado.

Las reformas hechas a los artículos 7 y 99²⁶ de la constitución local, no fueron de manera directa en materia indígena, sino que establecía la conciliación y arbitraje como medios alternativos para la solución de conflictos entre los habitantes del estado.

Estas disposiciones enlazan de manera ineludible e intencionada con la materia indígena, ya que en ellas se apoya lo señalado en los párrafos cuarto y quinto del artículo 13 constitucional del estado, en el cual se plasmaron los principios para la creación de un nuevo sistema de justicia alternativo para las comunidades indígenas de la entidad.

A dicho artículo 13 se le agrego los párrafos cuarto y quinto, en el nuevo párrafo cuarto se reconoce la capacidad de las comunidades indígenas para solucionar sus controversias internas conforme a sus usos y costumbres y tradiciones, considerando a la costumbre jurídica indígena no como tal, sino como el carácter de usos y costumbres.

El mismo párrafo cuarto del artículo señalado, nos menciona sobre la libertad de resolver los conflictos internos de la comunidad y serán reguladas y tuteladas por el estado mediante el sistema de justicia indígena establecido con la promulgación de la ley respectiva.

²⁶ La redacción del artículo 99 fue modificada el 24 de octubre de 2003, y publicada en el periódico oficial del estado libre y soberano de Quintana Roo.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 13 constitucional, establece el marco de protección al desarrollo, cultura, derechos y organización de las comunidades indígenas. Este párrafo señala literalmente que la ley garantizara a los miembros de la comunidad el efectivo acceso a la justicia del estado, tal disposición hace alusión a la justicia indígena y a la implementación de mecanismos diversos para hacer efectivo ese derecho.

El 30 de abril de 1997, se reformó el artículo 13 de la constitución del estado de Quintana Roo, la cual menciona que se:

Instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la zona maya del estado, a cargo de jueces tradicionales.

La ley protegerá, regulará y validará el desarrollo y ejercicio de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, actos, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado.

En la constitución de Quintana Roo se reformo el artículo 13, párrafos cuarto y quinto, reconoce que los miembros de las etnias que habitan en las comunidades indígenas podrán resolver sus controversias de carácter jurídico de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, para lo cual la ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la zona maya del Estado, a cargo de jueces tradicionales y, en su caso, de Magistrados de Asuntos Indígenas que funcionen en Sala, en Tribunales Unitarios o en las instituciones que, de acuerdo con las comunidades indígenas, determine el Tribunal Superior de Justicia²⁷.

²⁷ Buenrostro Alba Manuel “La justicia indígena de Quintana Roo impartida por los Jueces Tradicionales Mayas”, disponible en: http://ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/cd_relaj/Ponencias/Mesa%20Terven-Maldonado/BuenrostroAlbaManuel.pdf, esta página fue visitada el día 9 de junio de 2010.

La ley también protege, regula y valida el desarrollo y ejercicio de las lenguas, cultura, usos, costumbres, actos, recursos y formas específicas de organización social, garantizando a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. El Sistema de Justicia Indígena se regirá en los términos establecidos por la Constitución y la ley reglamentaria respectiva (reforma. P. O. 9 Julio 1998)²⁸.

Finalizado este capítulo, es necesario señalar otra de las variantes que profundizarán esta exquisita investigación. El siguiente capítulo es el tema principal, la que orillo a que se realice este trabajo. La impartición de justicia del juez tradicional y las resoluciones de sus conflictos.

²⁸Véase la página <http://nasdat.com/index.php?topic=3109.0;wap2>

CAPÍTULO IV
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL JUEZ TRADICIONAL

4.1. Forma de impartición de justicia del juez tradicional

La forma de impartición de justicia por parte del juez tradicional, es de una manera fehaciente, ya que aplicarán las normas del derecho consuetudinario, indígena, respetando las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y actuarán con estricto apego a los derechos humanos, así como con respeto a la dignidad e integridad de las mujeres.²⁹

Quintana Roo reconoce las normas internas de los indígenas mayas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, de conformidad con la ley de justicia indígena del estado, la constitución general de la república y la particular del estado³⁰.

El juez tradicional aplicará su propio sistema normativo, para la regulación de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y de esta Constitución, respetando sus derechos fundamentales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los Jueces o Tribunales correspondientes³¹.

²⁹ Citada en el artículo 10 de la Ley de Justicia Indígena del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial el 17 de diciembre de 2007.

³⁰ Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, artículo 14, párrafo único, publicada en el periódico oficial el 31 de julio de 1998.

³¹ Constitución Política del Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial el 11 de noviembre de 2009. y disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Quintana%20Roo/wo31514.pdf>, visitada el día 5 de junio de 2010.

4.1.1. Materias en las que se aboca el juez tradicional.

Los jueces tradicionales tiene competencia para resolver controversias en materia civil (convenios, contratos, cuyas prestaciones no excedan de cien salarios mínimos); familiar (matrimonios y su disolución, custodia, educación y cuidado de los hijos, pensiones alimenticias) y penal (robo, abigeato, fraude, abuso de confianza, abandono de personas, daños, todos que no excedan de cien salarios mínimos). Quedan exceptuados de la competencia del juez tradicional todos los delitos calificados por Ley como “graves” (homicidio, violación, narcotráfico, entre otros).

En materia civil, los jueces son competentes para entender de contratos, convenios y en general de cualquier tipo de de obligación civil hasta en un monto de cien salarios mínimos, así como de aquellas relacionadas con actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, de caza, pesca o forestales.

En materia familiar, los jueces indígenas tienen también diversas facultades. Ellos pueden tanto celebrar como disolver matrimonios entre los miembros de las comunidades indígenas. Sin embargo la ley limita al matrimonio, porque solo es válida en la comunidad, esto es que, si una persona que se casa conforma a sus usos y costumbres y luego se vuelve a casar en el municipio conforme a ley como la civil del estado. la primera no tendrá validez ya que solo es válida en la comunidad.

Los jueces son competentes para conocer de asuntos relacionados, con la custodia, educación y cuidado de los hijos y de las pensiones alimenticias.

Pueden también intervenir por iniciativa propia y sin que se le solicite, en asuntos en que impliquen violencia intrafamiliar, ya que los derechos y bienes de las mujeres y niños indígenas de las comunidades son tutelados por la legislación de manera especial por la vulnerabilidad de su tutelares.

En este sentido, será posible apreciar, que en materia familiar los casos más comunes que se presentan ante los jueces tradicionales están referidos precisamente a la violencia ejercida contra las mujeres por su cónyuge.

Por otro lado el juez tradicional es competente para conocer de conflictos en materia penal. En delitos contra el patrimonio están facultados para conocer de robo, fraude o abuso de confianza y daños, siempre y cuando el monto no exceda de cien salarios mínimos como en materia civil. También es competente para conocer de abigeato, pero únicamente sobre ganado menor, es decir, porcino, bovino, entre otros³².

Para hacer cumplir las determinaciones, los jueces podrán dictar medidas como:

- Apercibimiento
- Multas hasta de treinta salarios mínimos
- Arresto de hasta treinta y seis horas
- Vigilancia de la autoridad
- Reparación de daños y perjuicios
- Trabajo a favor de la comunidad
- Prohibición para ir o residir en una circunscripción territorial
- Decomiso.

Además, el artículo 26 de dicha Ley, establece que todos los procedimientos ante los jueces tradicionales estarán exentos de formalidad, serán orales y se procurará que se desahogue en una sola audiencia. En cada audiencia se levantará un acta que consigne de manera abreviada los alegatos, las declaraciones y los acuerdos³³.

³² El juez tradicional de la comunidad de Pozo Pirata comentaba que hubo un caso de abigeato, en donde un ganado se comió la cosecha de algunos habitantes de la comunidad, el dueño del ganado tuvo que vender el ganado y pagar los daños cometidos por dicho animal.

³³ Ley de Justicia Indígena del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 26. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Leyes/QROOLEY23.pdf>.

Los jueces tradicionales se nombran en las comunidades que lo soliciten. En una asamblea comunitaria, se elige a la persona para ocupar el cargo. Una vez que es reconocido por la comunidad, el poder judicial, a través del Tribunal Superior de Justicia del Estado, le otorga un nombramiento y una credencial.

Actualmente existen 17 jueces tradicionales en cuatro municipios del estado de Quintana Roo: Ocho en Tulúm, tres en Lázaro Cárdenas, cinco en Felipe Carrillo Puerto y uno en José María Morelos³⁴.

4.1.2. Nivel en la que se encuentra el juez tradicional.

La ley de justicia indígena es la que da vida y regula el sistema de justicia indígena, el cual, según el mismo ordenamiento, se encuentra integrada por un conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos, con los que se busca garantizar a los integrantes de las comunidades indígenas un acceso a la justicia sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su etnia.

El objeto de este sistema es resolver de forma pronta y sencilla las controversias que se suscitan entre los miembros de las comunidades indígenas del estado, con base a sus principios normativos internos.

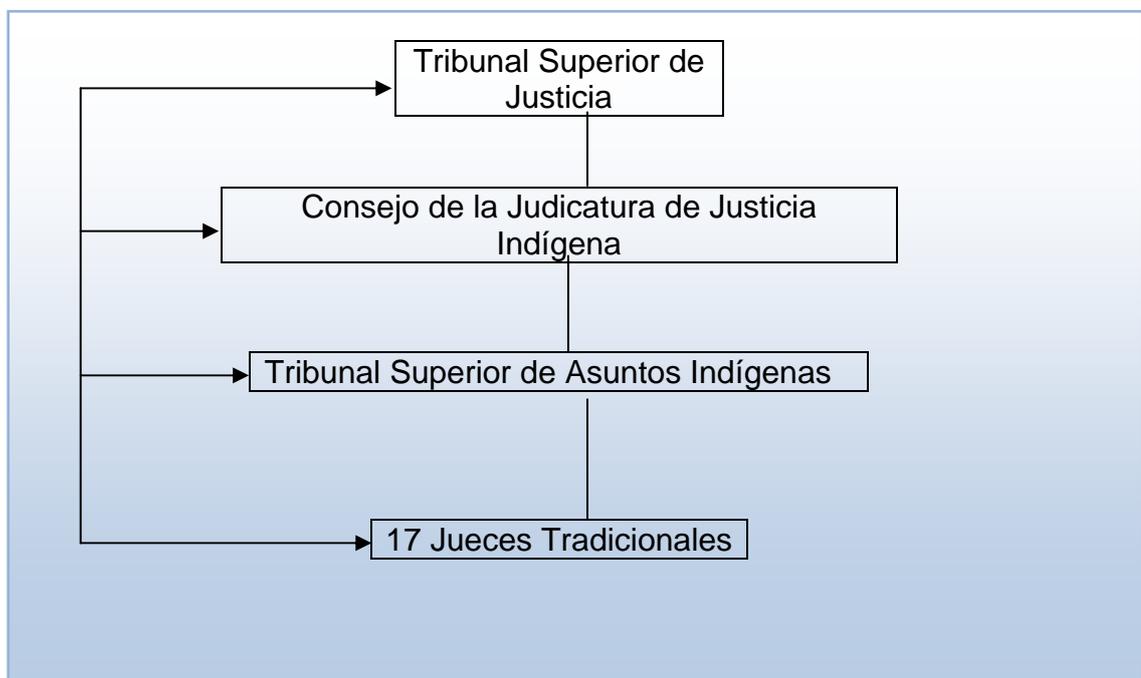
En la ley se entiende por jurisdicción indígena: la facultad de conocer los asuntos jurisdiccionales o administrativos, conforme a los principios de la costumbre jurídica indígena y con relación a personas pertenecientes a la etnia. Al respecto, podemos señalar que la jurisdicción indígena de los jueces tradicionales tiene tres límites; en primer lugar, constriñe únicamente a los miembros de las comunidades indígenas; en segundo, se limita a

³⁴ Véase la Ley de Justicia Indígena de Quintana Roo, en sus artículos 14, 15, 16 y 17, publicada en el periódico oficial el 17 de diciembre de 2007 así como la página: http://ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/cd_relaju/Ponencias/Mesa%20TervenMaldonado/BuenrostroAlbaManuel.pdf

conflictos que hayan sucedido al interior de dichas comunidades; y en tercer lugar, el respeto a los derechos humanos.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Indígena, el Tribunal Unitario de Asuntos Indígenas y los Jueces Tradicionales, son los órganos que integran el sistema de justicia indígena. Su estructura jurídica la podemos apreciar en el siguiente esquema:

Esquema del sistema de justicia indígena.



4.1.3. Método que utiliza el juez tradicional en cuanto a la solución de sus conflictos.

Los jueces tradicionales constituyen la piedra angular del sistema de justicia indígena y ante ello dan inicio los procedimientos contemplados por el sistema. Es importante señalar que esta vía es tan importante para los miembros de las comunidades indígenas no es obligatorio acudir con los

jueces tradicionales, sino que quedan a su arbitrio asistir a la jurisdiccional ordinaria o con el juez o indígena de su comunidad³⁵.

La sencillez de los procedimientos desarrollados por el juez tradicional, facilita el desahogo de las audiencias, ante el ocurren los inconformes a presentar sus quejas y narrar los hechos. Si solo se presenta el quejoso, el juez cita al demandado para escuchar lo que tenga que decir.

Se puede apreciar que en la ley de justicia indígena del estado, se han respetado principios como la oralidad, la celeridad y la publicidad, pues se establece que los juicios serán resueltos en audiencia única y sin formalidades, es decir, sin necesidad de que el quejoso presente sus inconformidades por escrito y fundamentando su pretensión en un ordenamiento legal determinado.

El juez debe cerciorarse de que los involucrados pertenecen a dicha comunidad y tienen dentro de la misma su domicilio, lo cual basta con la presencia de las partes, debido que las relaciones y vínculos entre los miembros de las comunidades son más o menos estrechos gracias al número de sus habitantes.

El juez arregla cada caso en audiencia única y levanta un acta donde plasma, el tipo de conflicto y el sentido en el que se acordó; resolviendo conforme a los principios de derecho consuetudinario de la comunidad. La única limitante a su actuación es el aplicar justicia con respecto a las garantías consagradas en la CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), así como la Constitución del Estado. Para tal efecto deberá actuar con total apego a los derechos humanos y con especial respeto a la dignidad e integridad de las mujeres.

³⁵ Ríos Zamudio, Juana Luisa, pluralismo Jurídico y justicia indígena en México, análisis de la actividad de los jueces tradicionales en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. Universidad de Quintana Roo. P. 57.

Si las partes no están de acuerdo con lo acordado por el juez tradicional pueden impugnar su resolución; cuentan con tres días a partir de que el juez resolvió para acudir con el magistrado de asuntos indígenas y presentar su inconformidad. En este caso el juez tradicional debe hacer llegar el acta que levanto en la audiencia y un escrito en donde informe detalladamente lo sucedido. Sin embargo, es importante señalar que aunque esta posibilidad es contemplada en la ley y conocida por los miembros de las comunidades, a la fecha no ha sido presentada ninguna promoción de inconformidad, ni ante los propios jueces, ni ante los magistrados de asuntos indígenas³⁶.

Para finalizar las variantes, el último capítulo abarca los convenios y propuestas que son variables que le podrían dar detalladamente una mejor eficacia a la forma de impartición de justicia indígena y una mejor participación del estado en cuanto al derecho indígena y su marco legal.

³⁶ *Ibíd.* p. 58

CAPÍTULO V
PROPUESTAS PARA EL MEJORAMIENTO DE IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA INDÍGENA.

5.1. Colaboración

- Que el Congreso de la Unión reabra el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena, con el objeto de establecer claramente los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés.
- Que las legislaturas de los estados elaboren, en consulta estrecha con los pueblos indígenas, la legislación correspondiente para el reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas de cada entidad. Y que a su vez ésta tenga carácter de legítimo y mayor validez, ya que la ley de justicia indígena del estado solo tiene cierta validez en ciertas comunidades.
- Deberá elaborarse cuanto antes un marco jurídico adecuado para la bioprospección³⁷ en territorios indígenas que respete el patrimonio cultural y natural de los pueblos indios.

El Poder Judicial federal: En el funcionamiento del sistema judicial los indígenas son las víctimas más notorias y vulnerables de abusos a sus derechos humanos, sufriendo violaciones al derecho a la vida y la integridad física, la seguridad, el debido proceso y las garantías individuales.

Se ha advertido una preocupante tendencia a la criminalización³⁸ de la protesta y la disidencia social en el marco de los conflictos señalados, a lo cual debe añadirse un elevado grado de impunidad y corrupción en el sistema de justicia agraria, penal y civil. Todo ello conduce a la impresión de

³⁷ La bioprospección. Es el estudio de la diversidad biológica con el fin de descubrir recursos biológicos con fines comerciales. Es la búsqueda de información a partir de especies biológicas para su uso posterior en procesos de producción en diversos sectores.

³⁸ La criminalización. Es la que describe el proceso de construcción social del criminal o delincuente.

que los pueblos indígenas, pese a la retórica oficial en sentido contrario, son prescindibles para la sociedad mexicana mayoritaria.

La discriminación contra los indígenas se manifiesta también en la distribución de la riqueza y los bienes y servicios públicos, siendo las principales víctimas las mujeres y los niños (sobre todo las niñas) indígenas, así como los emigrantes en áreas urbanas. Los recursos que destina el gobierno a programas de desarrollo en regiones indígenas han sido insuficientes desde hace muchas décadas, lo cual se traduce en bajos índices de desarrollo económico, social y humano entre los pueblos indígenas. Los partidos políticos prestan poca atención a la problemática indígena y las agendas legislativas a nivel federal y estatal le atribuyen baja prioridad.

- Es urgente consolidar, capacitar y ampliar la cobertura de traductores bilingües en los tribunales y ministerios públicos, así como de los defensores de oficio en zonas indígenas.
- La costumbre jurídica indígena deberá ser reconocida y respetada en toda instancia judicial que involucre a una persona o comunidad indígena.
- El gobierno federal y los gobiernos estatales deberán reconocer, respetar y apoyar a los policías comunitarios, juzgados indígenas y otras formas de solución de conflictos propias de los pueblos indígenas.

Que el estado junto con las autoridades competentes como lo son: el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura de Justicia Indígena, el Tribunal de Asuntos Indígenas y el Juez Tradicional de la Comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo, tengan un mejor funcionamiento en cuanto a su desempeño en el cargo, ya que esto les permitiría una mejor impartición de justicia indígena y que vaya apegado a los preceptos constitucionales y a los usos y costumbres de dicha comunidad.

Que el juez tradicional sea capacitado de una forma subsecuente, esto traería como beneficio para la misma comunidad la eficacia en cuanto a sus resoluciones y estarían apegadas a un criterio más adecuado y justo para las partes que decidan someterse a su potestad.

En cuanto al Juez Tradicional de la comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo, sería recomendable a que se le dé mayor capacitación, para que este tenga mucho más herramientas para poder solucionar los conflictos que se susciten en la comunidad.³⁹

5.2. Convenios

Quintana Roo es uno de los estados que conforma al estado mexicano y que cuenta con una ley de justicia indígena, estamos frente a una transformación de los estados. Sin embargo, el desenlace de este proceso es materia de una pugna en la cual los pueblos indígenas son uno de los actores más vulnerables. Esta pugna, puede llevar al odio entre grupos étnicos si no es amenguado por políticas de redistribución y de equidad participativa en el marco de un Estado reconstruido. Esto es el desafío planteado cuando se trata de elaborar una legislación nacional o local (dependiendo de la concepción del Estado: federal o unitario).

Si hablamos del reconocimiento de los derechos indígenas y de una legislación de calidad una primera cosa que hacer es dejar atrás el imaginario decimonónico acerca del Estado, es decir la imagen presentado por Hans Kelsen según la cual Estado y derecho son la misma cosa, así como la visión weberiana de la burocracia jerarquizada dentro de un territorio dado y la noción westfaliana de un sistema de Estados soberanos.

³⁹ Esto se debe a que el juez indígena de la comunidad de Pozo Pirata no cuenta con estudios, ya que antes la situación tanto económica como social era tan complicada y que a su vez este se dedicó más al campo y su familia no contaba con recursos suficientes, además que no existía las mismas oportunidades que hoy en día se le puede brindar a un estudiante.

Es importante señalar que el reconocimiento de la justicia indígena fortalece la posición de las autoridades tradicionales.

5.3. Reformas jurídicas

La Constitución de Quintana Roo está muy enfocada en la cuestión de la justicia indígena. La Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo se parece en muchos aspectos a la del estado de Campeche pero a diferencia de ésta, la del Estado de Quintana Roo hace referencia al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT⁴⁰ y reconoce las normas internas de los indígenas mayas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, de conformidad con la Ley de Justicia Indígena del Estado, la Constitución General del de la República y la particular del Estado.

El estado de Quintana Roo es un Estado que cuenta con una ley de justicia indígena que busca establecer el Sistema de Justicia Indígena para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre los miembros de las comunidades a que se refiere la presente Ley; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo. En su artículo 6 esta Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo establece que:

El Sistema de Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de

⁴⁰ Este convenio fue aprobado el 11 de julio de 1990, pero este tuvo antes un antecedente inmediato que fue el convenio 107 aprobado por la OIT en 1957, y diversos acuerdos de carácter internacional.

justicia, sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su etnia.

La justicia indígena es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces del orden común, jurisdicción que siempre estará expedita en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes ordinarias que la reglamentan.

Ante lo mencionado sobre la ley indígena se puede decir que una de las reformas que se le haría, sería sobre las facultades del juez tradicional, en cuanto a su competencia, y se debe de anexar otras ramas, no solo las señaladas en dicha ley de justicia indígena.

Para tener una mejor competitividad por parte del juez tradicional sería conveniente de que también se reformara la Constitución del Estado en cuanto a las comunidades indígenas con relación a su competitividad.

Es tan necesario a que se cree una nueva ley, en donde se englobaría todo lo que tiene que ver con las comunidades indígenas y su protección, y que esta tenga una jerarquía como es el caso de los códigos civiles entre otros.

5.4. Modificación de competencias

Más que nada para realizar una modificación de competencias, es necesario a que el Estado junto con la legislatura estatal, así como teniendo una participación por parte del tribunal superior de justicia, el consejo de la judicatura de asuntos indígenas, el tribunal superior de asuntos indígenas y los jueces tradicionales, analicen las principales problemáticas que existen en cuanto al manejo de la ley de justicia indígena, así como analizar de fondo dicha ley, ya que esta no es tan compleja y eficaz.

Aunado a lo antes mencionado se puede considerar lo que mencionaba el juez tradicional de la comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo, la cual menciona que los conflictos que se suscitan en algunas circunstancias son imposibles de solucionar, ya que la Ley de Justicia Indígena no le da facultades para que este resuelva controversias que tenga carácter de graves como lo es en materia penal.

Tito Raciél Marín Chan Juez Tradicional de la comunidad, relato un hecho controvertido, la cual era un asesinato, y que este tuvo que ser turnado a las autoridades del municipio de José María Morelos⁴¹.

Dicha controversia, relatan algunos habitantes de dicha comunidad, que el asesinato surge más que nada en una discusión entre cónyuges, se dice que el señor de la casa llega en un estado de ebriedad, teniendo como discusión el solo hecho de que su esposa no le había hecho de comer, esto hizo a que empezaran los golpes y que de pronto la señora de la casa agarra una madera y le da un golpe en la cabeza este al momento fallece, la señora al ver el cuerpo de esa manera le pide ayuda a su hija para que ésta la ayude a llevarlo a tirar en una pileta que se encuentra en la comunidad.

⁴¹ El juez tradicional de la comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo, nos menciona que en este año son pocos los casos que ha visto y que ha solucionado.

Al día siguiente una persona ve el cadáver flotando en esa pileta y le dan aviso al juez tradicional, éste al no estar facultado para conocer del asunto lo turna al municipio de José María Morelos, pero al final no se le pudo comprobar nada a las dos personas que participaron en el asesinato ya que avían pensado que el señor se había ahogado.

En el transcurso de los años fállase la señora de cáncer, unos años más tarde fallece la hija, pero antes de fallecer esta confiesa de cómo se dieron los hechos y el asesinato.

Este es un ejemplo de un hecho controvertido y sin solución, pero más que nada esta controversia de carácter penal es uno de los unos cuantos que han sucedido en la comunidad de pozo pirata⁴².

Es por eso que es necesario a que las legislaturas del estado retomen esta ley de justicia indígena para ser reformada de una forma para que le den más facultades al juez tradicional y una mejor capacitación, para que este tenga mayor herramientas para poder resolver controversias de esa magnitud, ya que como menciona dicho juez, de que no existe capacitaciones continuas y que este es una problemática, así como el salario o como dice el juez que es un apoyo, pero que es sumamente bajo ya que no asciende a los 1000 pesos⁴³.

Concluida la investigación se podrá observar la conclusión en la que se llevo, así como los anexos, en donde se podrán apreciar ejemplos de las actas que levanta el juez tradicional, el mapa donde se muestra la ubicación geográfica de la comunidad estudiada, y la ubicación geográfica de los jueces tradicionales y sus nombres de cada uno de ellos.

⁴² Otro de los ejemplos que nos comenta el Juez Tradicional es sobre, actos de molestia por decirlo así, ya que un señor le estaba echando piropos a una muchacha y esta se enoja y se quejo ante el juez, este cito al culpable y le apercibió diciéndole de que si lo vuelve a hacer, se le impondría una sanción la cual sería trabajos a favor de la comunidad.

⁴³ En referencia al salario que percibe el Juez Tradicional de la comunidad de Pozo Pirata, se comento de que este es muy bajo y que no le es suficiente ya que la crisis económica lo ha llevado a que este encuentre un trabajo más para que solvente los gastos familiares.

CONCLUSIÓN

Este trabajo es y fue de suma importancia, ya que se pudo llegar a analizar la ley de justicia indígena, la cual es muy interesante, ya que nos menciona una definición del juez tradicional, así como también de las materia en las que se aboca, y que hasta antes de crearse esta famosa ley de justicia indígena en el estado de Quintana Roo, se suscitaron conflictos como lo es la guerra de castas en 1847 y el movimiento zapatista que fue en el año de 1994.

Esto más que nada nos da un claro ejemplo de que si se quiere conseguir algo se consigue, ya que esto originó cambios y a su vez les benefició a las comunidades indígenas.

Me queda claro de lo que son los usos y costumbres, ya que con las charlas que se tuvo con algunos habitantes tanto de la comunidad de Pozo Pirata como en el municipio de José María Morelos se llegó a comprender de la importancia de cada uno de estas, así como también de que estas se están dejando de practicar, tal es el caso de lo que sucede en algunas comunidades como los son: Zafarrancho, El Martirio y otras comunidades del municipio de José María Morelos, ya que con la crisis económica y la situación de pobreza que viven estas comunidades son tan déspotas, esto hace a que algunos emigren en distintos estados este es el caso que ocurre con la Zona Maya, la cual estos emigran hacia Cancún y otros en los Estados Unidos.

Así como también se pudo llega a comprender de que no solo el hecho de que el gobierno no haga nada por la comunidad, la comunidad se va a quedar estancada con su pobreza, esto no es así, un claro ejemplo la tenemos en la comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo, que es una comunidad pequeña que cuenta con una escasa población de 1990 habitantes, pero estos conforman un grupo unido, ya que en la investigación

realizada se pudo observar que en la comunidad los ejidatarios cortan madera preciosa como lo es para la construcción de casas de paja, pero en esta ocasión estas eran para exportar a otro estado para el cultivo de tomate.

Es importante mencionar que en el momento de la realización de esta investigación se empezó a tener una noción de cómo surgen los derechos indígenas y como se van dando las reformas constitucionales conforme a su marco jurídico, en la cual se reconocían los derechos y la preservación de la cultura como tal.

Con la investigación ya concluida se puede decir que la forma de impartir justicia por parte del juez tradicional, es muy interesante, pero se llegó a la conclusión de que si éste llegara a tener mayor capacitación, su trabajo sería muy eficiente.

No olvidemos también sobre los usos y costumbres, la cual este juega un papel importante en cuanto a la forma de impartir justicia en las comunidades indígenas, ya que es algo que los distingue de los demás. En esta investigación en cuanto a las tradiciones y costumbres se pudo llegar a saber que cada autor tiene su propio punto de vista de dar una definición propia a cerca de los rituales mayas, así como en cuanto a la forma de practica o realización de los rituales.

Ya que sin duda como lo es de que las tradiciones y costumbres son tan bastas y esta hace a que su estudio se mucho más extensa, tal es el caso que en algunas entrevistas realizadas, algunos daban una versión sobre el jetzmek y otros autores la señalan de manera distinta. Esto es sin duda un claro ejemplo en la cual si bien cada ritual ha tenido un cambio esta es una de estas.

Es sin duda una satisfacción llegar a conocer de forma personal, el modo de impartición de justicia indígena, porque como se sabe en lo general, la impartición de justicia en los juzgados municipales son tan diferentes, a las de las comunidades en donde el juez tradicional funge como autoridad para resolver los conflictos de manera rápida y sencilla, ya que es de forma oral, y en donde en una sola audiencia se soluciona el conflicto.

A diferencia con los juzgados municipales que estas son tardadas y estas se realizan de manera escrita.

Aunado a lo antes mencionado se puede decir que si se llegará a aprobar en el estado sobre los juicios orales ésta sería satisfactorio para algunos, ya que en una sola audiencia se llegaría a una solución de alguna controversia y ya no sería tanto el trabajo para los jueces, así como también ambas partes no estarían en controversia por un periodo extenso.

Y para concluir se cita una reflexión traducida en el idioma Maya espero a que sea de agrado.

*“cha’an k’a’atul un paaḱ tialu paaḱat le uts, ma’ cha’an maas
k’a’ jun tul tiala paaḱat le ki’ichpal”*

*“Mira dos veces para ver lo justo. No mires más que una
vez para ver lo bello”*

Miguel de Cervantes Saavedra

ANEXOS

En esta parte de los anexos se podrán encontrar:

Mapa de la ubicación geográfica de la comunidad de Pozo Pirata.

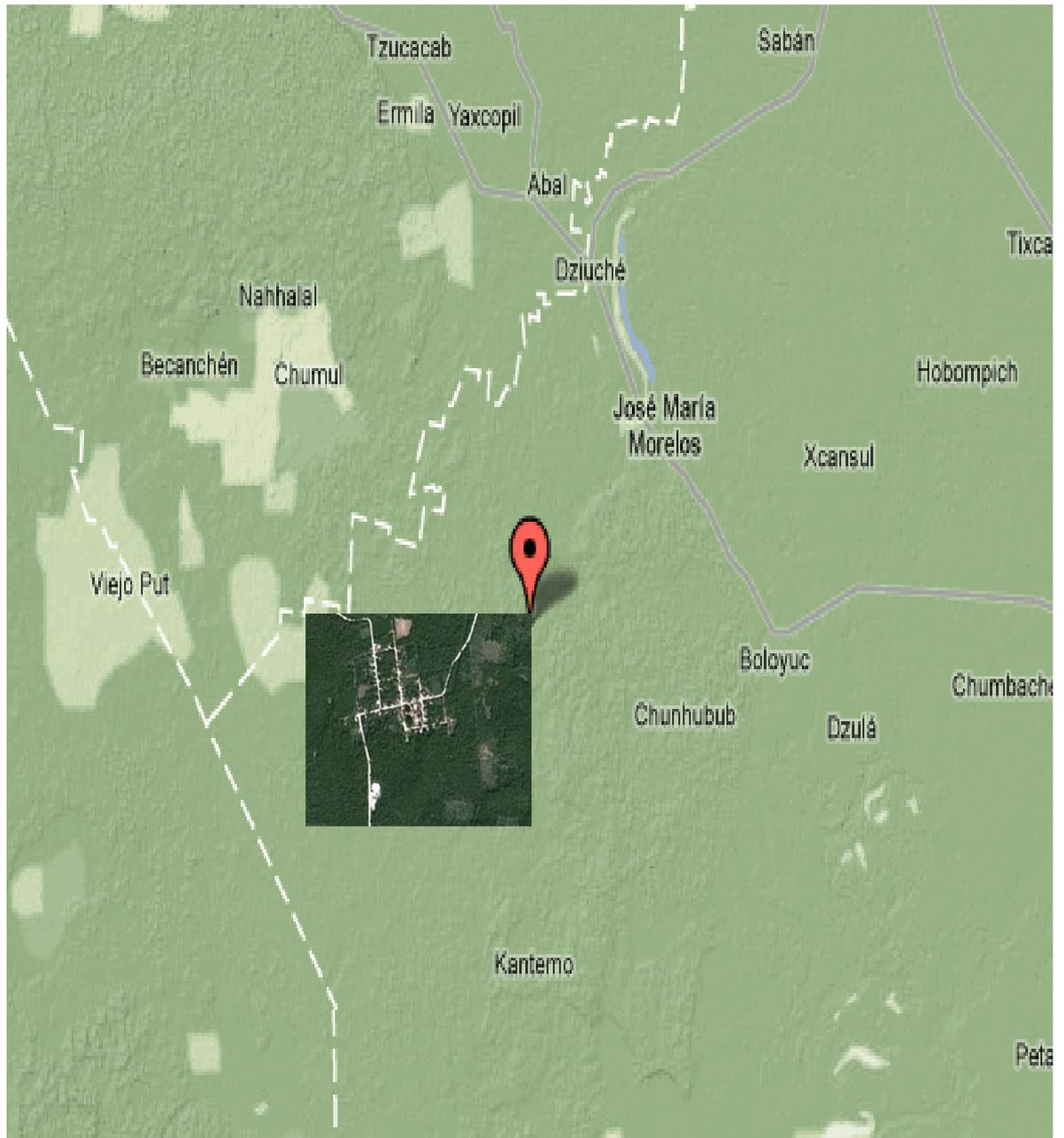
Historia de la comunidad de Pozo Pirata.

Ejemplos de las actas que elabora el juez tradicional de la comunidad de Pozo Pirata.

Así como también se incluirán imágenes del juzgado tradicional.

Y por último un cuadro en donde se señalen los 17 jueces tradicionales y su ubicación geográfica.

Ubicación geográfica de la comunidad de Pozo Pirata.



En esta imagen se puede observar la ubicación geográfica de la comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo, la cual se señala con el punto rojo⁴⁴.

⁴⁴ Esta imagen esta disponible en la página:
<http://www.dices.net/mapas/mexico/mapa.php?nombre=Pozo-Pirata&id=110501>, visitada el día 16 de junio de 2010.

Antecedentes de la comunidad de Pozo Pirata.

Algunos habitantes nos relatan que esta comunidad fue fundada en el año de 1973.

Pozo Pirata Quintana Roo es una comunidad que se encuentra a media hora del municipio de José María Morelos. Esta comunidad cuenta con 1990 habitantes aproximadamente, ya que es una comunidad pequeña.

Según versiones, a esta comunidad se le denominó con el nombre de Pozo Pirata, “Pozo” porque en medio de la plaza se encuentra un pozo, la cual en estos momentos se encuentra dentro de la escuela primaria de la comunidad, con debajo de una pequeña bodega, y “pirata”, porque esta comunidad antiguamente era monte con una gran variedad de madera preciosa y que esta fue saqueada por piratas, según versiones de los papas de los que hoy habitan esa comunidad.

La comunidad se encuentra situado a unos 28 kilómetros del municipio de José María Morelos, además que en su alrededor se encuentran las comunidades de Naranjal, El Martirio, Zafarrancho, y San Carlos.

La comunidad de Pozo Pirata se dedica al campo, así como a la ganadería y a la agricultura, más que nada esta comunidad también es rica en sus usos costumbres, su lengua natal es el maya⁴⁵.

⁴⁵ Esta información es redactada conforme a las entrevistas realizadas al juez tradicional, así como la realizada a algunos habitantes de la comunidad.

Juez tradicional de la comunidad de Pozo Pirata.



Este personaje cuenta con 11 años aproximado en el cargo de juez tradicional, llegó a la comunidad a los 12 años de edad, y desde los 15 años ha pertenecido como ejidatario, ha sido comisariado ejidal, delegado y consejero de la comunidad.

A los 40 años fue electo juez tradicional y hasta entonces tiene esas funciones, la cual es velar por el bienestar común de la comunidad.

Juzgado tradicional de la comunidad de Pozo Pirata Quintana Roo.



El juzgado tradicional, se encuentra ubicado enfrente de la plaza de la comunidad, o como quien dice enfrente del parque.

En esta imagen se puede observar que el letrero se encuentra en mal estado, ya que alguien lo apedreó y quedó en mal estado como se puede apreciar.

No se ha podido encontrar al culpable, pero nos menciona el juez tradicional que si se llegara a buscar, éste pagará los daños y perjuicio.

Ejemplos de las actas que realiza el juez tradicional.

Pozo Pirata Q Roo a 13 de Mayo 2010

LC Javier Reyes
Magistrado de
Asuntos Indígenas

Informe
de Actividad
Novedas

siendo a las 5 de la Tarde llegue al mismo lugar para esperar a la Jercia de mi trabajo pero a ese momento nada llego un vecino del Sr. de San Carlos a preguntarme sobre un matrimonio porque a escuchado comentar sobre mi como Juez tradicional que se pueda casar uno por el Juez tradicional pero lo de di se que no tengo permiso de casarlos siendo a las 7 de la noche sierra esta acta

ATT

Tito Rueda
Juez tradicional



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
MPIO. I. MA. MORELOS
JUEZ TRADICIONAL
POZO PIRATA, Q. ROO

2010

Pozo Pirata 000 a 25 de Mayo

Siendo a las 5 de la Tarde abri
el Juzgado del Estado de Pozo Pirata
para esperar unas diligencias de
pueblo entonces llevo un confesor
Manifes taru que le Robaron 5
bultos de Mazurcas que l'dra para
su semilla Mulo Manisto a si
y al dia que caiga el individuo
tendra que ser el culpable
de Todas las casas que se pierda
en ese Lugar entonces siero
esta Acta

ATT
Tito David Manicho
Juez Tradicional



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
MPIO. I. MA. MORELOS
JUEZ TRADICIONAL
POZO PIRATA, Q. ROO

26 de Febrero del año 2010

Lic Javier Reyes Hds

Ejido POZO Pirata

Magistrado de Asuntos Municipales JMM QRR
Indiánes

Asunto de InForma
de Actividades

InForma de Actividades llevada en el Ejido
de POZO Pirata a 26 de Febrero el C. Comisariado
Ejidal y el Consejo de Vigilancia llegaron
Ante mí como Juez Tradicional manifestarme
que descubrieron 2 árboles preciosos dentro del terreno
Ejidal Tumbado. y no se sabe quien.
Pero si se llegara ha descubrir las personas.
Se sancionara con las autoridades competentes y
se proporcionara el castigo que merecen.
Sin otro particular le envío un cordial saludo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
MFCO. L. ANA. ANGELES
JUEZ TRADICIONAL
POZO PIRATA. O. RHO

ATTM

Tito Racié/Marín Chan
Juez Tradicional

Actividades llevada del año 2010

15 de ENERO del AÑO 2010 00=1
Ejido pozo pirata
Municipio J.M.M

L.C Javier Ruelas Hds
MAJistrado de ASUNTOS
Indígenas

ASUNTO de INFORME
de Actividades

INFORME de Actividades llevada en el Ejido de
Pozo Pirata y como Jue Tradicional del
Jusgado de pozo pirata Me dirigí con el
delegado y comisariado para informarme
los daños que ocasionados las personas al
Letrero del Jusgado Tradicional por que
no es la primera vez sino que es la segunda
pero si se llegara ver la persona se
sancionara con las Autoridades competentes.

sin otro particular le envío un cordial
saludo

e= Tito Raciol Marin cha
Jue Tradicional



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
MPIO. J. MA. MORELOS
JUEZ TRADICIONAL
POZO PIRATA, Q. ROO

Tabla en donde se señala a los municipios que cuentan con jueces tradicionales en sus comunidades, así como los nombres de cada uno de estos y en qué comunidad se encuentran.

Municipio	Comunidad	Nombre del Juez Tradicional
Tulum	Tulum	Víctor Balam Catzin
	San Juan	Gonzalo Canul May
	Chan chen1	Luis Dzib Canul
	Sahcab-mucuy	Antonio Tuz Kumul
	Hondzonot	Lauro May May
	Yaxche	Pascual Canal May
	San Silverio	Antonio Tun May
	Yalchen	Dario Che May
Felipe Carrillo Puerto	Tixcacal-guardia	Pedro Ek Cituk
	Señor	Abundio Yama Chiquil
	Yaxley	Eulalio Tun Can
	X-yatil	Juan Witzil Cima
	Chumpom	Fidencio Caamal Canul
José María Morelos	Pozo pirata	Tito Raciél Marín Chan
Lázaro Cárdenas	San francisco	Marcelo Cauich May
	San Martiniano	Rosendo May Dzib
	Agua azul	Jacinto Uc Uch

En el mapa que se encuentra en la siguiente página muestra la ubicación geográfica de las comunidades que cuentan con jueces tradicionales en el Estado de Quintana Roo, a su vez éstas se pueden distinguir conforme al color que le pertenece a cada municipio como se muestra en ésta tabla.

BIBLIOGRAFÍA

1. Buenrostro Alba Manuel, Cambios constitucionales en materia indígena en la península de Yucatán, el caso de los jueces tradicionales mayas de Quintana Roo, disponible en la página: [http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Ordinarias/Gobernacion/eventos/decada_reformas/11sep2008/PONENCIA CAMARA DE DIPUTADOS.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Ordinarias/Gobernacion/eventos/decada_reformas/11sep2008/PONENCIA_CAMARA_DE_DIPUTADOS.pdf).
2. Buenrostro Alba Manuel, Jornadas académicas sobre derecho indígena, memoria ¿de derechos para los pueblos... o de fueros para algunos?, ed. Universidad De Quintana Roo, INI, Chetumal Quintana Roo 2002.
3. Buenrostro alba Manuel, La justicia indígena de Quintana Roo impartida por los jueces tradicionales mayas, disponible en la página: http://ciesas.edu.mx/proyectos/relaju/cd_relaju/Ponencias/Mesa%20Terven-Maldonado/BuenrostroAlbaManuel.pdf.
4. Buenrostro Alba Manuel, Los jueces tradicionales mayas, disponible en: <http://www.cemca.org.mx/UserFiles/BUENROSTRO.pdf>.
5. Buenrostro Alba Manuel, multiculturalismo, e interculturalidad, disponible en la página: <http://www.eumed.net/libros/2010c/733/Pueblos%20indigenas%20multiculturalismo%20e%20interculturalidad.htm>.
6. Carlsen Laura, Autonomía indígena y usos y costumbres: la innovación de la tradición, disponible en la página: <http://www.indigenas.bioetica.org/Carlsen.pdf>.

7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.
8. Constitución Política del Estado Quintana Roo, publicada en el periódico oficial el 11 de diciembre de 2009, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatat/Quintana%20Ro/wo31514.pdf>.
9. Cuevas Gayosso José Luís, XIV congreso latinoamericano de derecho romano, universidad de buenos aires, facultad de derecho, disponible en: <http://www.edictum.com.ar/.../Jose%20Luis%20Cuevas%20Gayosso.doc>.
10. Derecho de los pueblos indígenas, disponible en la pagina, <http://www.hchr.org.mx/documentos/libros/6derechosindigenas.pdf>.
11. Domingo Barbera Elia, Ejemplos de pluralidad, la legislación en materia indígena en el estado de Quintana Roo, disponible en la página: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1670/5.pdf>.
12. Domínguez Aké Santiago, La cultura maya yucateca, en la zona de piste, disponible en la página: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/taleskk/documentos/lri/robles_l_r/capitulo2.pdf.
13. Durand Alcántara Calos Humberto, Samano Rentaría Miguel Ángel, Gómez González Gerardo, Hacia una fundamentación teórica de la costumbre jurídica india, ed. Plaza y valides (P y V), México, 2000.
14. Durand Alcántara Carlos Humberto, Derecho indígena, México, Ed., Porrúa, 2005.

15. Gabbert Wolfgang, Los juzgados indígenas en el sur de México, disponible en: http://cieras.edu.mx/proyectos/relaju/cd_relaju/Ponencias/Mesa%20Sieder%20y%20Ariza/GabbertWolfgang.pdf.
16. González Galván Jorge Alberto, Debate nacional sobre derechos indígenas, lo que San Andrés propone, ¿San Lázaro lo descompone?, este documento está disponible en la página: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/278/19.pdf>.
17. González Galván Jorge Alberto, la reforma constitucional en materia indígena, disponible en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/robles_l_r/capitulo2.pdf.
18. González Galván Jorge Alberto, la validez del derecho indígena en el derecho nacional, disponible en la página: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/402/4.pdf>.
19. González Oropeza Manuel, la aplicación del convenio 169 de la OIT en México, este documento está disponible en la página: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1627/15.pdf>.
20. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derechos contemporáneos de los pueblos indios, justicia y derechos étnicos en México, ed. UNAM México 1992.
21. Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial el 31 de julio de 1998. En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Leyes/QROOLEY09.pdf>.

22. Navarrete Linares Federico, Los pueblos indígenas de México, disponible en la pagina, http://www.cdi.gob.mx/index.php?Itemid=24&option=com_docman.
23. Ríos Zamudio Juana Luisa, Pluralismo jurídico y justicia indígena en México: Análisis de la actividad de los jueces tradicionales en Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, Chetumal Quintana Roo, 2008.
24. Sierra María Teresa, La renovación de la justicia indígena en tiempos de derechos: etnicidad, genero y diversidad, disponible en la página, <http://lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/vrp/sierra.pdf>.
25. Tello Díaz Carlos, autoridades indígenas en el pasado, disponible en la página: <http://www.emexico.gob.mx/work/resources/LocalContent/17580/1/gobiernos.pdf>.
26. Villoro Luis, estado plural, pluralidad de culturas, ed. Paidós, México, UNAM 1998.
27. Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, publicada en el diario el 17 de diciembre de 2007, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Leyes/QROOLEY23.pdf>.